

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00006-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, Poder y escrito de contestación por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Archivo No.05). Informo además, que la mencionada demandada, no se encuentra notificada de la demanda. Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

SE RECONOCE personería a la abogada ANA MARIA VALENCIA BOTERO, con T.P. No. 166.113 y C.C. No. 42162378, para obrar en representación de la Entidad demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 65 del 25 de febrero de 2020 del Circulo de Bogota.

SE RECONOCE personería a TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con Nit No. 900.411.483-2, para obrar en representación de la Entidad demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos de la sustitución conferida.

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., no se ha notificado de la demanda, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las

comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

18/03/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baee1559417564902bf6dfeda323cd289950b969deccc1e6abe51ed3e8ea5887

Documento generado en 24/03/2021 08:42:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GUSTAVO TORO ARIAS

DDOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

FRANCISCO CARLOS ALBERTO TORO PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.249.774, expedida en Bogotá, y con T.P. No. 78.402 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor GUSTAVO TORO ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No 18.385.167, me permito presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representado legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representado legalmente por la Dr. **Juan Miguel Villa Lora** o quien haga sus veces, para que se declare la ineficacia ilegalidad y nulidad del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual y se ordene regresar al régimen de prima media, con sus correspondientes aportes de su cuenta individual y sus rendimientos debidamente indexados a Colpensiones, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: El señor GUSTAVO TORO ARIAS, nació el 03 de mayo de 1955, y actualmente tiene 64 años de edad.

SEGUNDO. EL demandante, se afilió al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que para su época correspondió al ISS, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el día 01 de enero de 1974 hasta el 31 de diciembre de 1993, según copia de la historia laboral, tenía 434 semanas cotizadas.

TERCERO.: Mi representado se trasladó del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

2

CESANTÍAS PORVENIR S.A., a partir marzo de 2001, conforme respuesta de Porvenir, entidad donde cotiza a la fecha.

QUINTO. El demandante, radicó formulario de solicitud para traslado de Régimen de Pensión, 04 de diciembre de 2019, a la entidad COLPENSIONES.

QUINTO. COLPENSIONES, mediante respuesta de la misma fecha respondió en los siguientes términos:

“...no es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a 10 años o menos del requisito de tiempo para pensionarse”

SEXTO. El 23 de septiembre de 2019, se presentó derecho de petición ante PORVENIR S.A., solicitando el traslado a Colpensiones.

SEPTIMO. En el mes de octubre de 2019, la entidad PORVENIR, da respuesta a lo solicitado, donde expone que la escogencia de Régimen Pensional, obedece al libre albedrío y por ende se encuentra plasmado en el formulario de vinculación. De igual manera indica que las asesorías se realizan de manera verbal, por ello no hay soportes.

OCTAVO. El demandante manifiesta que al realizar la afiliación al Fondo Privado, no recibió la suficiente información acerca de los términos y condiciones en que podría llegar adquirir el derecho a la pensión por vejez, toda vez que no se le informó por el promotor de la entidad en cuánto iba a ser el monto de su pensión, como tampoco la proyección de la misma cuando adquiriera la edad para pensionarse, dolo se le dijo que en el Fondo privado quedaría con más ingresos al momento de pensionarse, es decir, que no se cumplió por parte del Fondo con los requisitos establecidos en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios para un potencial afiliado y como lo ha expresado la Jurisprudencia de la C.S.J. SALA LABORAL, manifestar las ventajas o desventajas de permanecer en el RAIS.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare la ineficacia, ilegalidad y nulidad del traslado del señor GUSTAVO TORO ARIAS, que hizo del régimen de prima media al régimen de ahorro individual en pensión, a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representado legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordene regresar a el demandante

al Régimen de Prima Media, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representado legalmente por la Dr. **Juan Miguel Villa Lora** o quien haga sus veces, del bono pensional con sus correspondientes aportes de su cuenta personal debidamente indexados a Colpensiones

TERCERO: Condenar en costas al Fondo Privado a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y exonerar a la Entidad Colpensiones.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Artículo 2, 25 y subsiguientes del Código Sustantivo Laboral, Ley 712 de 2001, Ley 100 de 1993, Acto legislativo 01 del 2005, Con respecto a la competencia el artículo 2 del C.P.T, Artículo 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 y Artículo 1603 de c.c., Artículo 48 y 53 de la Constitución Nacional.

- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad. No. 16488 del 6 de diciembre de 2001 MP. CARLOS ISAAC NADER.
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad. No. 31314 del 9 septiembre de 2008 M.P Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN.
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad. No. 31989 del 9 de septiembre de 2008 MP. DR. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS.
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad. No. 33083, de fecha 22 de noviembre de 2011, M.P. DRA. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN.
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad. No. 46292 de fecha 3 de septiembre de 2014, M.P. DRA. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN.
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad. No.66744, MP. DR. GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA, de fecha 4 de marzo de 2015.
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad. No 55050 del 22 de julio de 2015, MP. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO.
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad. No.45041 de fecha 23 de mayo de 2018, MP. DR. GERARDO BOTERO ZULUAGA.

S L1421-2019 GERARDO BOTERO ZULUAGA Magistrado Ponente,
Bogota 10 de abril de 2019.

“Por esto, resulta viciado el efecto jurídico del documento suscrito por la actora a instancias de Porvenir, en donde se la pone a manifestar que conoce la legislación y que opta por el sistema ofrecido en forma espontánea y sin presión o violencia.

La falta del requisito de una información detallada, amplia y suficiente para que la demandante, una vez conocida la meta final o el resultado último de la negociación de su traslado, impidió que pudiera estar consciente del verdadero efecto de ese movimiento para poder optar por él en forma consciente y libre, es decir con “plena advertencia y pleno consentimiento”, según el decir del antiguo doctrinante. Y ello es grave.”

“Bajo el anterior contexto, queda claro que existira ineficacia de la afiliacion cuando quiera que

1-La insuficiencia de la informacion afecte los intereses del afiliado en procura de reivindicar su derecho o el Acceso al mismo.

2- No será suficiente la simple suscripción del formulario sin el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad

3- En los términos del artículo 1604 del C.C. corresponde a las administradoras de Fondos de pensiones allegar pruebas sobre los datos proporcionados a los afiliados los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de la ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes, y con respecto a la cuantía, así como la naturaleza del asunto no se puede establecer aproximadamente el valor de los aportes que se deben girar por parte de la Oficina de Bonos Pensionales a COLPENSIONES, por lo tanto, es un proceso sin cuantía que corresponde conocer a los jueces de Primera Instancia; no obstante la cuantía superará los veinte salarios mínimos legales mensuales.

59

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Historia Laboral de la demandada de Porvenir.
- Derecho de Petición, dirigido a COLPENSIONES, y respuesta de la misma, de fecha 04 de diciembre de 2019.
- Derecho de petición presentado a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. de fecha 23 de septiembre de 2019.
- Respuesta al Derecho de Petición, emitida por PORVENIR S.A de octubre de 2019.
- Copia de certificado de existencia y representación de la demandada PORVENIR.

PETICIÓN DE PARTE

Solicito oficiar a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que remita ante su despacho, Historia Laboral Oficial, proyección pensional y registro de asesoría realizada al señor GUSTAVO TORO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.385.167

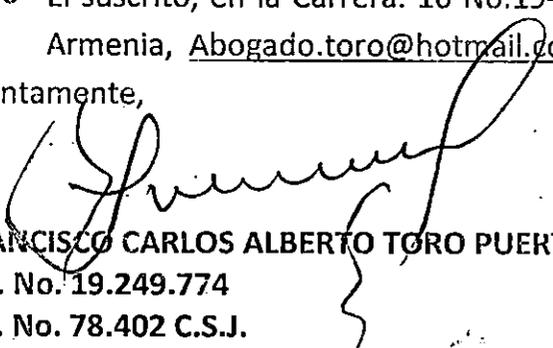
ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas
- Poder conferido por el señor GUSTAVO TORO ARIAS
- Copias de la demanda para archivo y dos traslados para demandados
- Cd de la demanda y anexos

NOTIFICACIONES Y DIRECCION

- El demandante señor GUSTAVO TORO ARIAS, Barrio las Américas Condominio Copacabana, bloque 1 Apto 201 de Armenia. Cel. 3127626269. No tiene correo electrónico.
- La demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES REGIONAL QUINDIO, las recibe en la CALLE 21 No 16 - 40B LOCAL 3. Armenia Q. Desconozco su Correo Electrónico.
- La demandada, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en la Cl. 21 #13-19, Tel. (6) 7359732. Desconozco su Correo Electrónico
- El suscrito, en la Carrera. 16 No.19-23 Of. 604 Edif. Lotería del Quindío. De Armenia, Abogado.toro@hotmail.com Cel. 3206339241

Atentamente,


FRANCISCO CARLOS ALBERTO TORO PUERTA
C.C. No. 19.249.774
T.P. No. 78.402 C.S.J.



SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - REPARTO
E. S. D

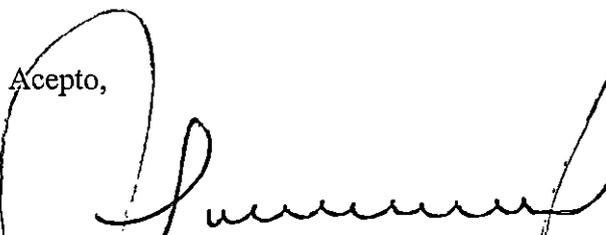
GUSTAVO TORO ARIAS, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.385.167, manifiesto que otorgó poder amplio y suficiente al abogado FRANCISCO CARLOS ALBERTO TORO PUERTA, mayor de edad y vecino de Armenia Q., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.249.774 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 78.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., DR. MAURICIO LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, para que se declare la INEFICACIA E ILEGALIDAD Y NULIDAD del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual y se ordene regresar al régimen de prima media Colpensiones, con sus correspondientes aportes de su cuenta individual y sus rendimientos debidamente indexados.

Mi apoderado queda con la facultad de recibir, transigir sustituir, reasumir y desistir el presente mandato.

De conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso, la firma que utiliza mi apoderado en este poder es confiable y corresponde al firmante, cumpliendo con el requisito de firma, según el artículo 3 del decreto 2364 de 2012.

Atentamente,


GUSTAVO TORO ARIAS
CC. No. 18.385.167

Acepto,

FRANCISCO CARLOS ALBERTO TORO PUERTA
C.C. No. 19.249.774 Bta.
T.P. No. 78.402 C.S. de la J.

6

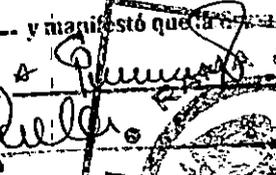
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA
LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO

En la fecha 13 DIC 2014 Hora 7:00

Compareció Gustavo Toro Arias.

quien se identificó con C.C. 18.385.167 de Calarcá

y manifestó que el proceso en el que actúa es la suya.

Stipula del compareciente: 

REPUBLICA DE COLOMBIA

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO - 18.385.167

APellidos: TORO ARIAS

Nombre: GUSTAVO



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO. 03-MAY-1955

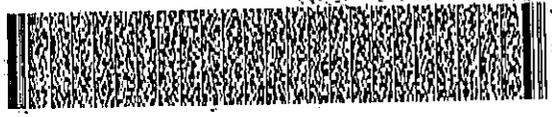
ARMENIA (QUINDIO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA G.S. RH O+ SEXO M

25-AGO-1976 CALARCA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALB ROSARIO SANCHEZ LOPEZ

INDICE DERECHO



A-2800500-5R138688-M-0018385167-20051019 02B2005292B 02 110111720

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **Gustavo Toro Arias**

CC N° **18.385.107** Fecha de nacimiento: **03/05/1955**

Fecha de generación ▶ **02/10/2019**

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales Servifácil Porvenir: Portal Web, Auditoriorespuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat

Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media

A COLPENSIONES (ISS)

434

Semanas

[Ver detalles](#)

Valor de tu bono
pensional a hoy

D \$ 62.687.785

Fecha de redención
estimada del bono:

03/05/2017

Recuerda:

El valor del bono depende de las semanas cotizadas en el Régimen de Prima Media con anterioridad al 1 de abril de 1994, este valor puede presentar variaciones por lo que no constituye una promesa de servicio de PORVENIR.

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

E Otras Administradoras

0

Semanas

[Ver detalles](#)

C Porvenir

951

Semanas

[Ver detalles](#)

Saldo de la Cuenta Individual
a la fecha de generación:

E \$ 82.655.672

Total de semanas
cotizadas

A + B + C

1,385

Capital total
acumulado

D + E

\$ 145.343.457

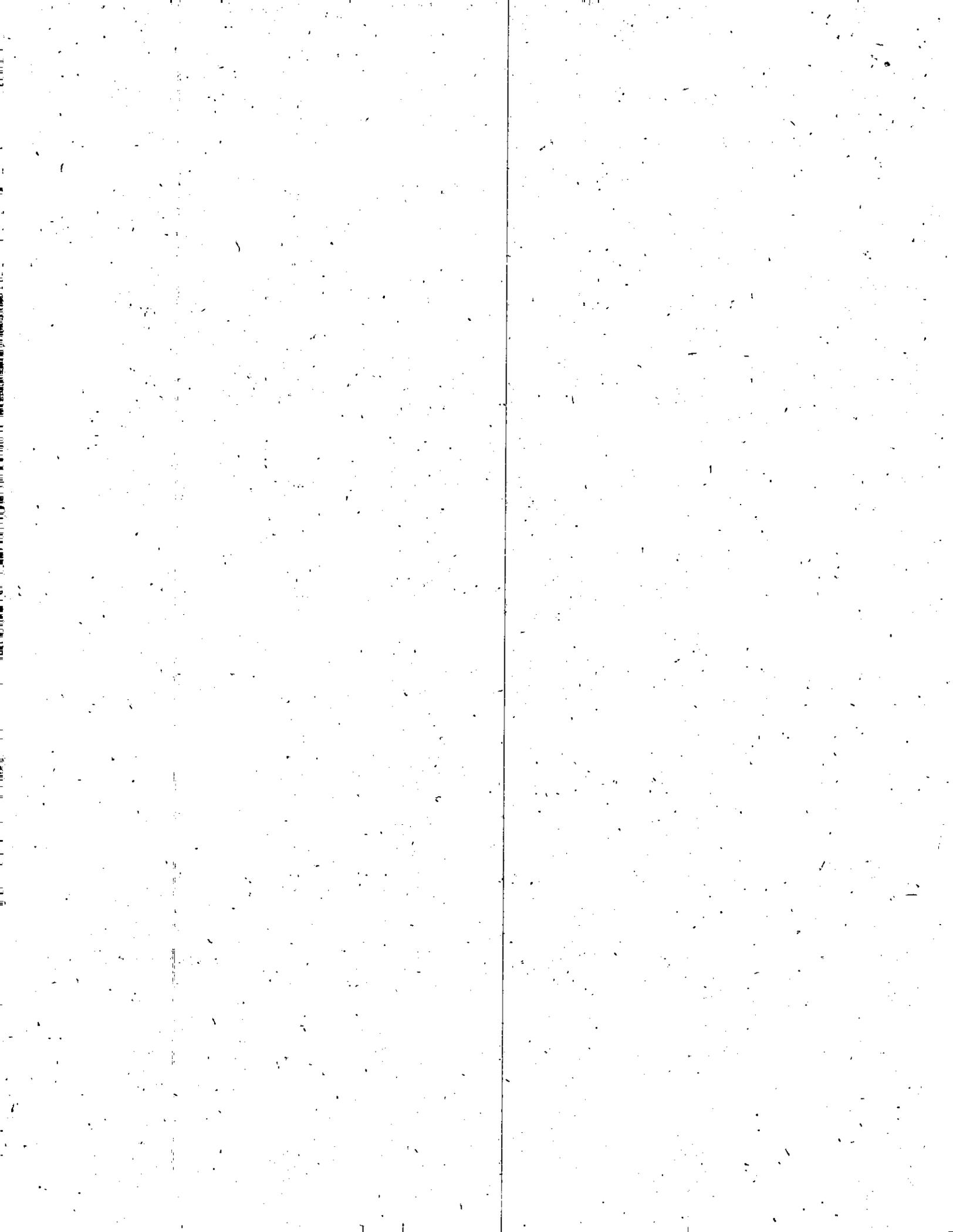
Semanas cotizadas en
los últimos 3 años

149

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en Cuenta:

La información que se muestra en este documento puede tener variaciones como consecuencia de cualquier nueva aportación o retiro de aportación o radicares tu reclamación de Pensión en tu Historia Laboral para Pensión será oficializada.



Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señora Gustavo Toro Arias

CC N° 18.385.157 Fecha de nacimiento: 09/05/1955

Fecha de generación ▶ 02/10/2019

A Historia Laboral en el Régimen de Prima Media

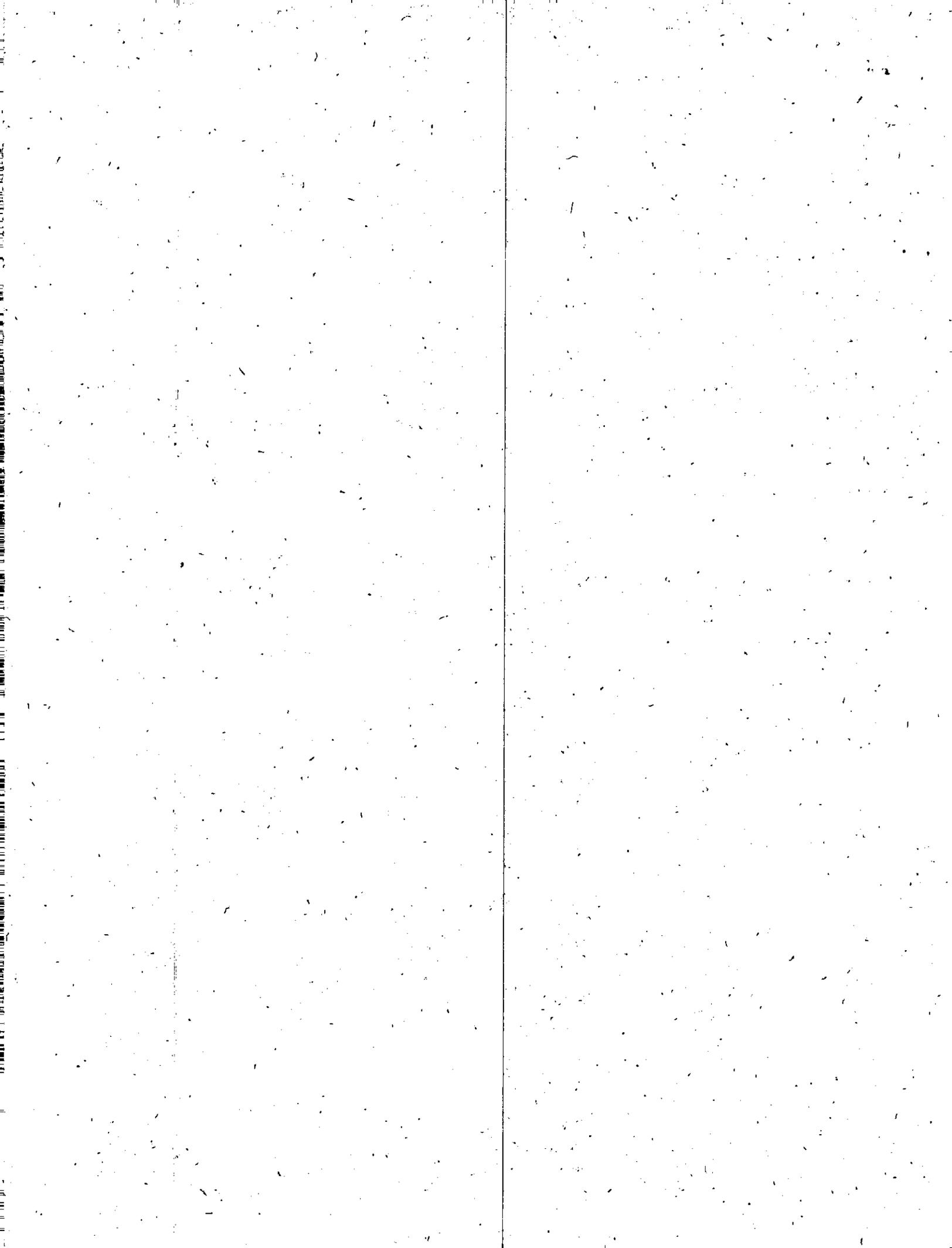
Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de reconstrucción		
			Período Inicial Día/Mes/Año	Período Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Período Inicial Día/Mes/Año	Período Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO				01/01/1974	29/03/1978	1.549
NIT	890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	30/03/1978	08/10/1984	2.385	30/03/1978	08/10/1984	2.385
NIT	890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO				09/10/1984	31/12/1989	1.910
NIT	890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO				01/03/1991	15/03/1992	381
NIT	890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	16/03/1992	31/12/1993	656	16/03/1992	31/12/1993	656

Ten en cuenta: Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, este tiempo sólo se sumará una vez para el cálculo de las semanas cotizadas.

Total de semanas cotizadas según la OBP: 434

¿Qué hago si me falta información?

Si tu historia laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 744 1873, en Cali 4957272, en Medellín 604 1555, en Barranquilla 3855161 y desde el resto del país al 01 8000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.



Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Gustavo Toro Arias

CC N° 18.385.167

Fecha de nacimiento: 03/05/1955

Fecha de generación ▶ 02/10/2019

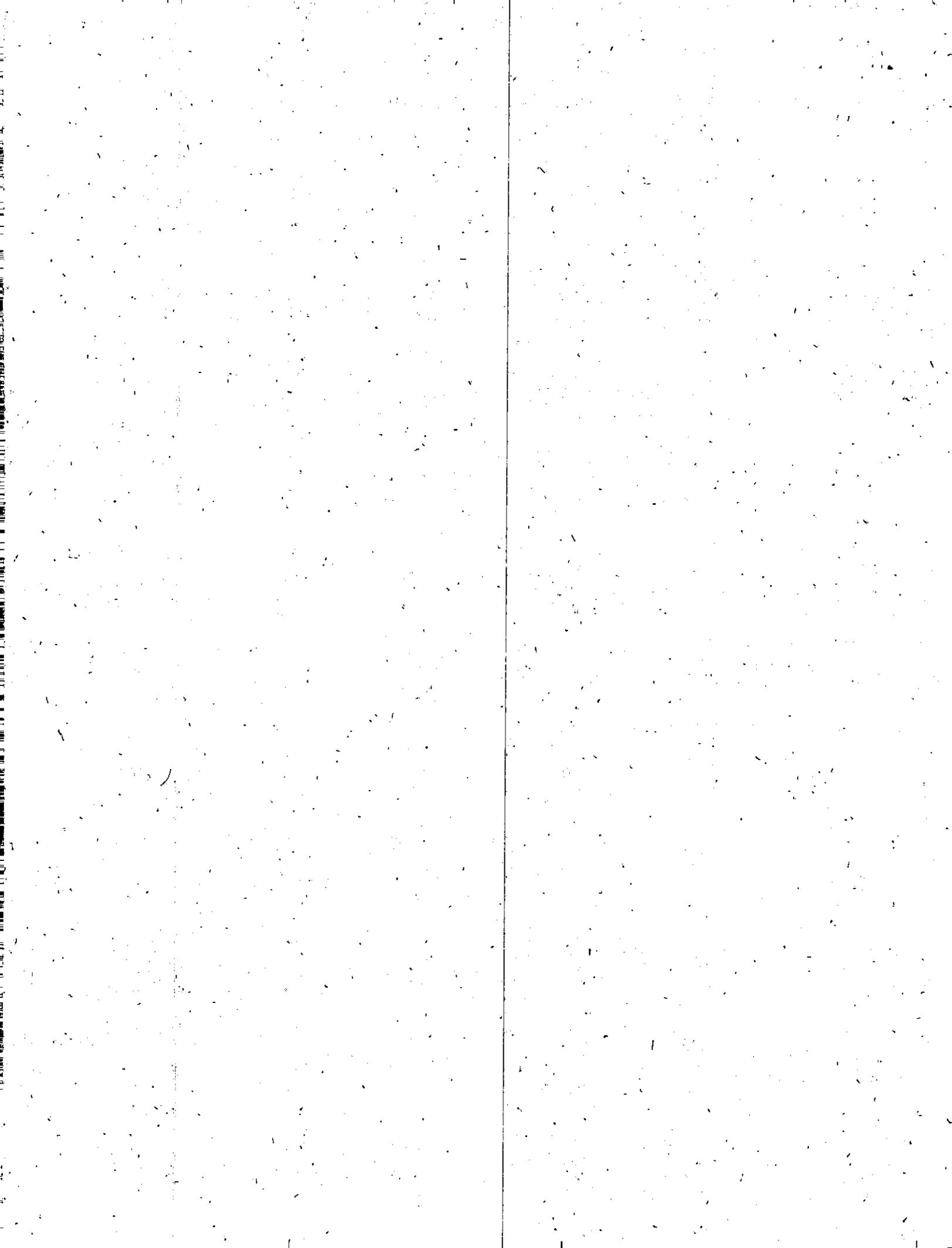
B Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización

Total de semanas cotizadas: 0

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al (744) 673 3333, en Cali al 4957272, en Medellín al 6041635, en Barranquilla al 3858151 y desde el resto del país al 018000010300 o a través de las Oficinas a nivel nacional.



Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Gustavo Toro Arlas

CC N° 18.385.197

Fecha de nacimiento: 03/05/1955

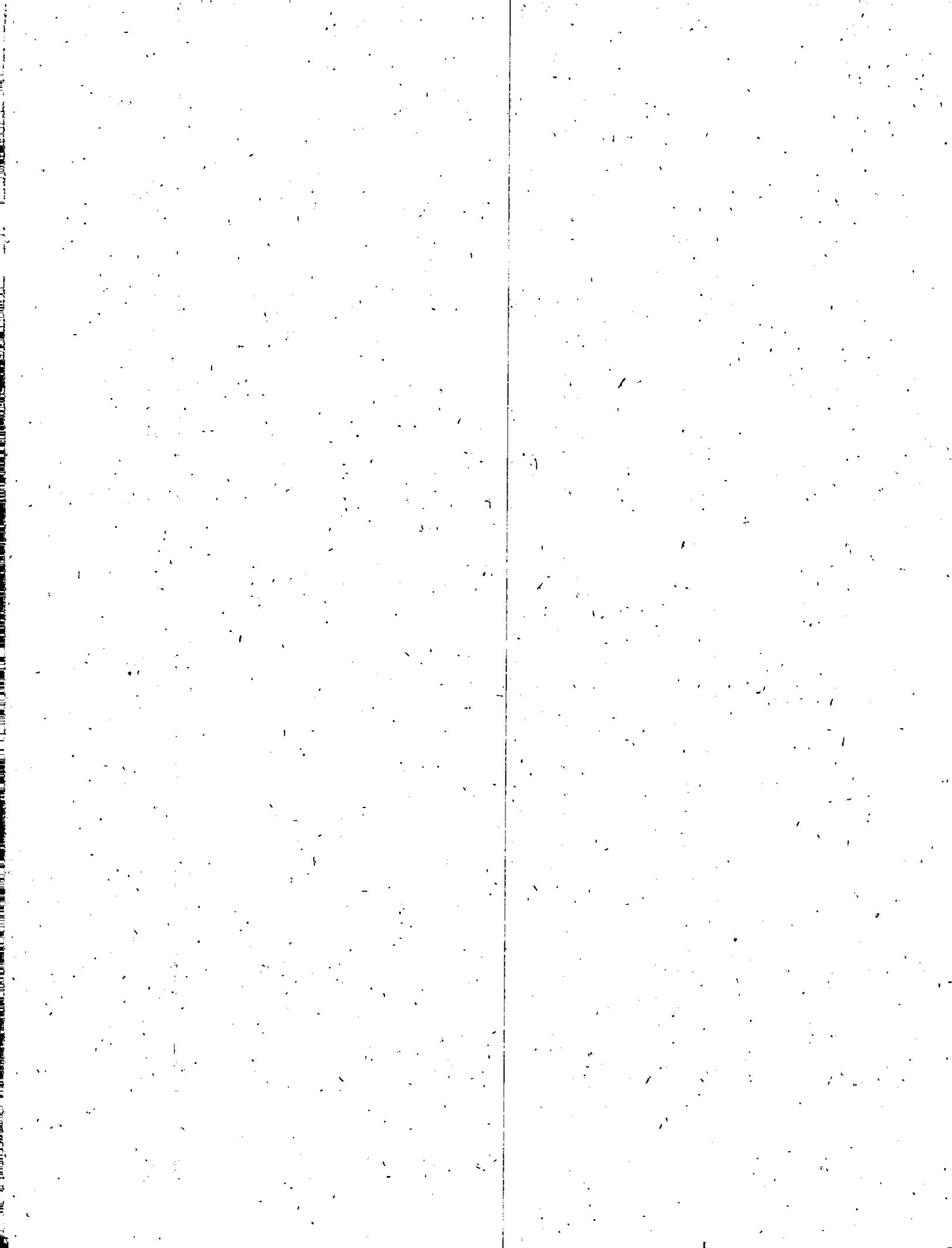
Fecha de generación ▶ 02/10/2019

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2008	01/2008	\$ 937,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2008	02/2008	\$ 1,426,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2008	03/2008	\$ 1,124,500
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	04/2008	11/2008	\$ 990,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2008	12/2008	\$ 1,573,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2009	01/2009	\$ 1,075,800
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2009	02/2009	\$ 1,642,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2009	03/2009	\$ 1,075,800
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	04/2009	05/2009	\$ 1,076,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	06/2009	06/2009	\$ 1,225,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	07/2009	11/2009	\$ 1,076,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2009	12/2009	\$ 1,858,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2010	01/2010	\$ 1,130,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2010	02/2010	\$ 1,744,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2010	05/2010	\$ 1,130,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	06/2010	06/2010	\$ 1,716,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	07/2010	11/2010	\$ 1,130,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2010	12/2010	\$ 1,716,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2011	01/2011	\$ 1,166,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu historia laboral se encuentra desactualizada, ponlo en contacto con nosotros por medio de la línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 2414772 en Cali 4957272, en Medellín 4041555, en Barranquilla 9865181 y desde el resto del país al 018000510300 o a través de las Oficinas a nivel nacional.



Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **Gustavo Toro Arias**

CC N° 18.385.167

Fecha de nacimiento: 03/05/1985

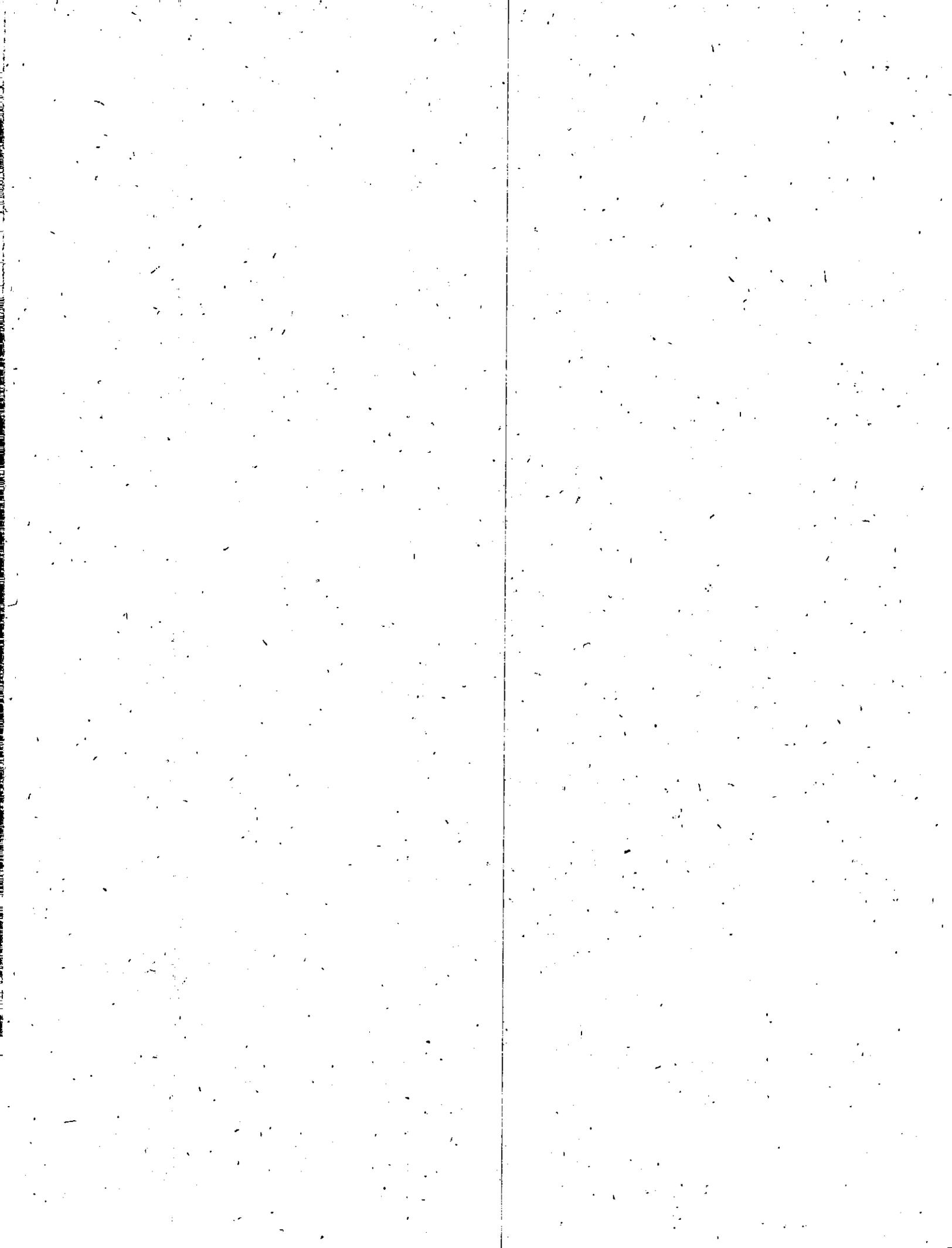
Fecha de generación ▶ 02/10/2019

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2011	02/2011	\$ 2,825,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2011	03/2011	\$ 2,048,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	04/2011	05/2011	\$ 1,166,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	06/2011	06/2011	\$ 1,770,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	07/2011	08/2011	\$ 1,166,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	09/2011	09/2011	\$ 1,755,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	10/2011	10/2011	\$ 1,360,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	11/2011	11/2011	\$ 1,166,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2011	12/2011	\$ 1,770,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2012	01/2012	\$ 1,611,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2012	02/2012	\$ 2,481,896
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2012	03/2012	\$ 1,449,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	04/2012	05/2012	\$ 1,224,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	06/2012	06/2012	\$ 2,756,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	07/2012	11/2012	\$ 1,224,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2012	12/2012	\$ 1,859,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2013	01/2013	\$ 1,474,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2013	02/2013	\$ 2,107,000
IT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2013	05/2013	\$ 1,474,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu historia laboral se encuentra desactualizada ponla en contacto con nosotros por medio de la línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 2473172, en Cali 4857272, en Medellín 6041695, en Barranquilla 3845151 y desde el resto del país al 01800051000 o a través de las Oficinas a nivel nacional.



Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **Gustavo Toro Arias**

CC N° 18.385.187

Fecha de nacimiento: 02/05/1955

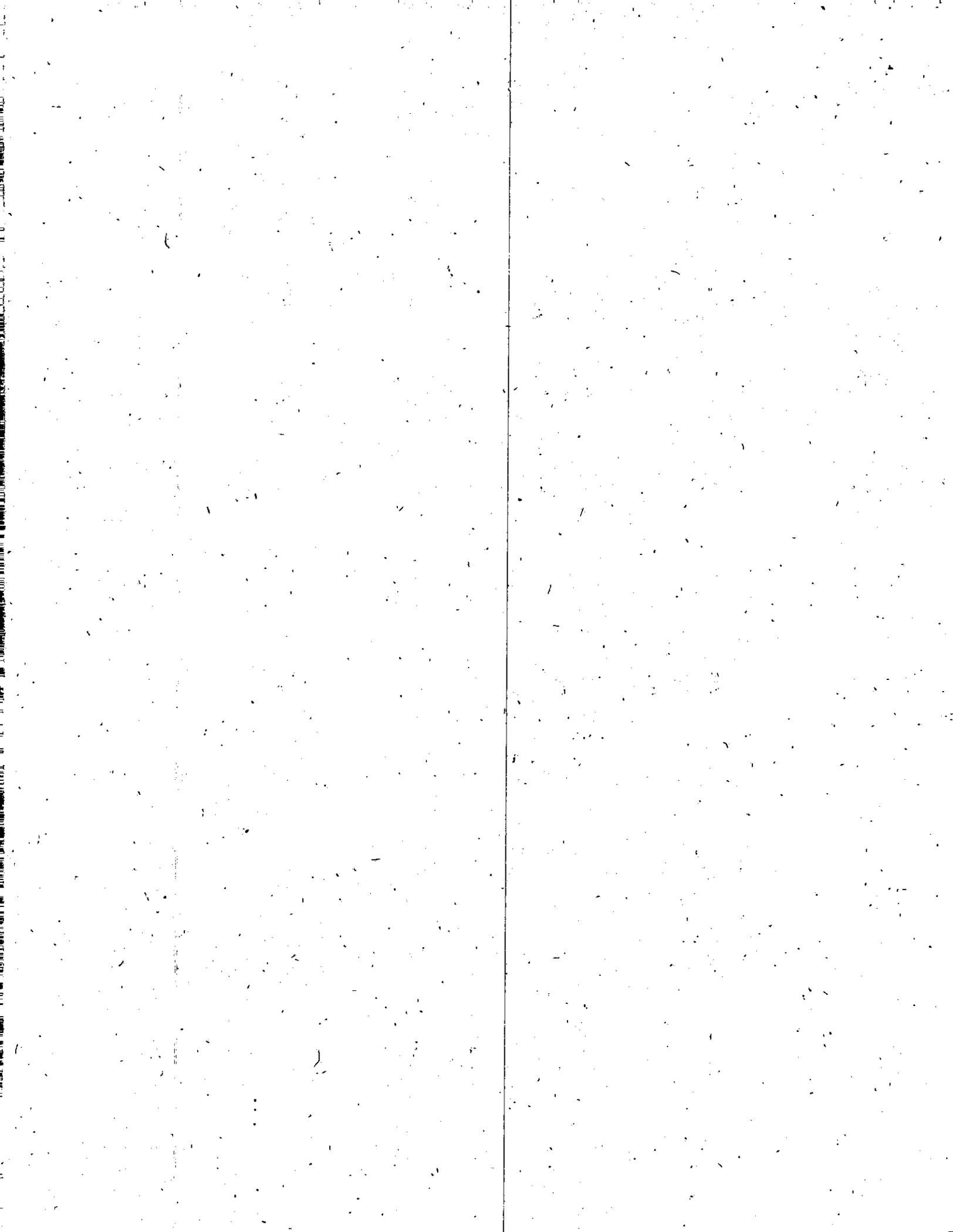
Fecha de generación ▶ 02/10/2019

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Lotización
	800093816	RAMA JUDICIAL	03/2001	04/2001	\$ 626,000
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	05/2001	05/2001	\$ 626,057
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	06/2001	06/2001	\$ 626,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	07/2001	07/2001	\$ 715,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	08/2001	11/2001	\$ 642,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2001	12/2001	\$ 968,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2002	01/2002	\$ 676,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2002	02/2002	\$ 1,014,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2002	03/2002	\$ 676,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	04/2002	04/2002	\$ 863,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	05/2002	06/2002	\$ 717,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	07/2002	07/2002	\$ 792,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	08/2002	08/2002	\$ 717,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	09/2002	09/2002	\$ 924,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	10/2002	11/2002	\$ 717,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2002	12/2002	\$ 691,500
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2003	01/2003	\$ 751,570
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2003	02/2003	\$ 1,121,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2003	11/2003	\$ 763,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu historia laboral se encuentra desactualizada ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 444479, en Cali al 4957272, en Medellín al 6041655, en Barranquilla al 3485151 y desde el resto del país al 018000510000 o a través de las Oficinas a nivel nacional.



14

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **Gustavo Toro Arias**

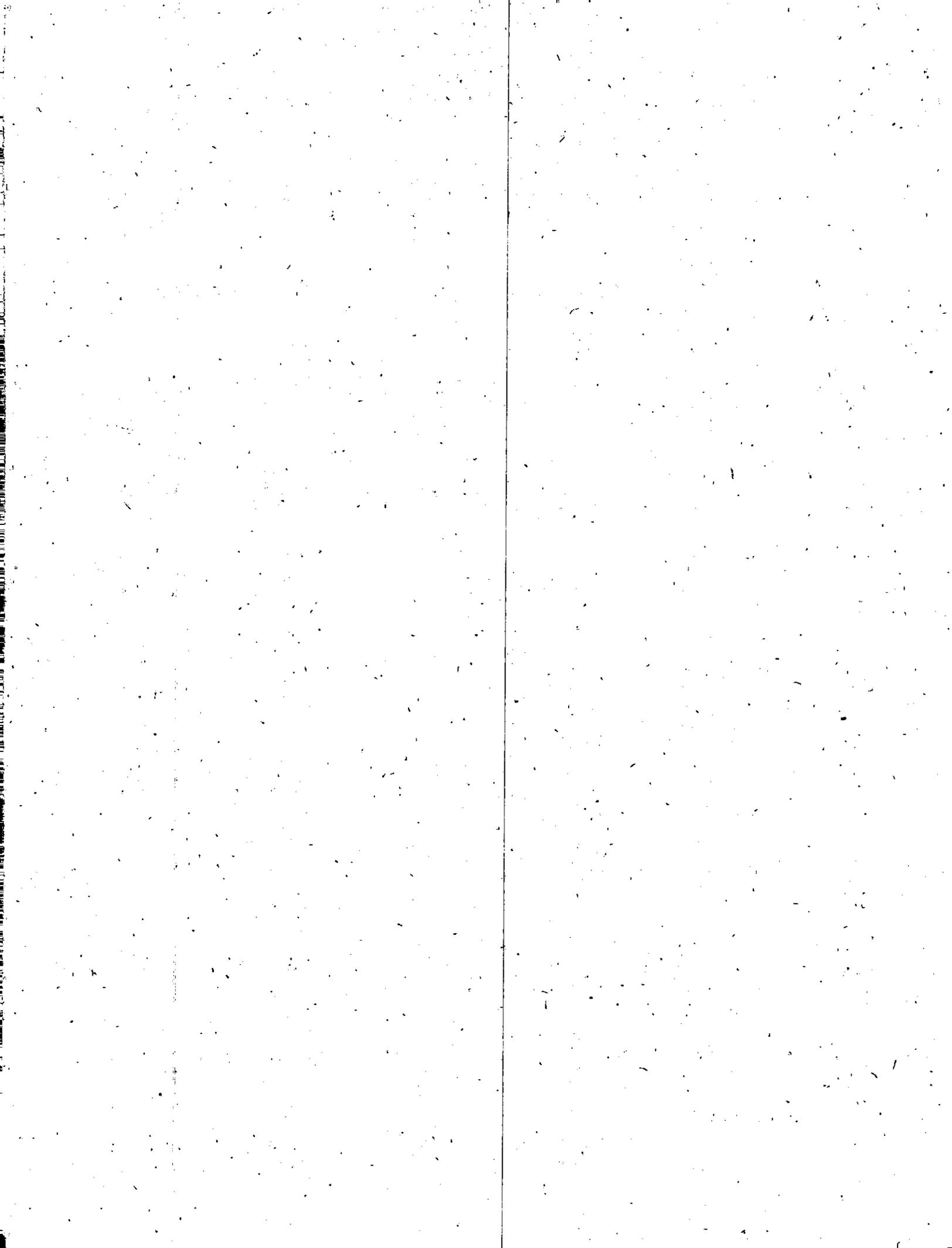
CC N° **18.365.197** Fecha de nacimiento **02/05/1955**

Fecha de generación **02/10/2019**

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2003	12/2003	\$ 770,664
	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2004	01/2004	\$ 805,200
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2004	02/2004	\$ 1,186,200
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2004	11/2004	\$ 805,200
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2004	12/2004	\$ 802,500
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2005	01/2005	\$ 853,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2005	02/2005	\$ 1,255,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2005	04/2005	\$ 854,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	05/2005	11/2005	\$ 848,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2005	12/2005	\$ 923,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2006	01/2006	\$ 909,055
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2006	02/2006	\$ 1,335,200
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2006	11/2006	\$ 897,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2006	12/2006	\$ 1,362,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2007	01/2007	\$ 937,400
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2007	02/2007	\$ 1,425,400
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2007	03/2007	\$ 937,400
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	04/2007	11/2007	\$ 937,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2007	12/2007	\$ 1,423,000

¿Qué hago si me falta información? Si tu historia laboral no encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 2247373, en Cali 4857272, en Medellín 6041549, en Barranquilla 3865161 y desde el resto del país al 18000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.



Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales
Señor(a) **Gustavo Toro Arias**

CC N° 18.985.187 Fecha de nacimiento 09/05/1955

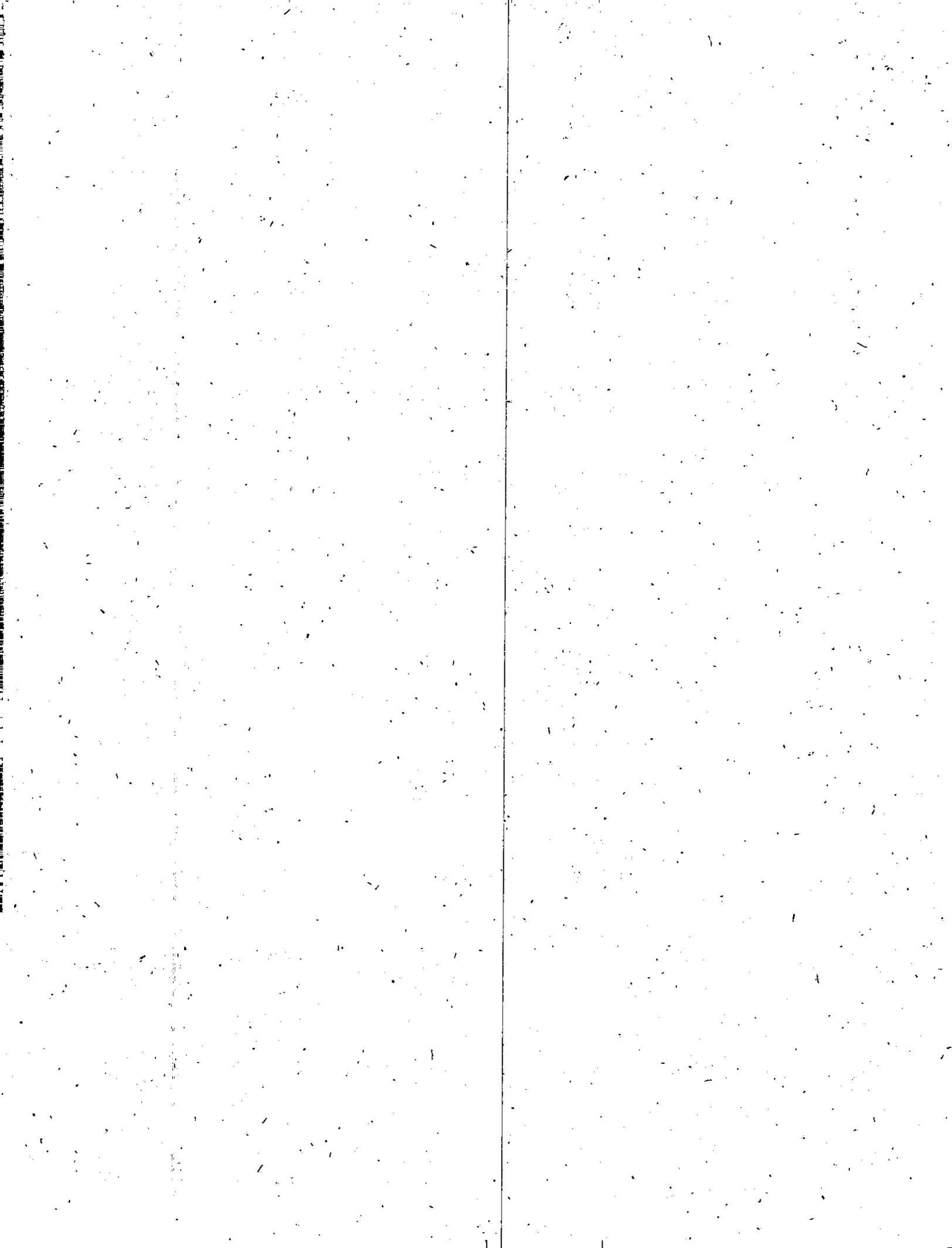
Fecha de generación ▶ 02/10/2019

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	06/2013	06/2013	\$ 2,130,000
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	07/2013	11/2013	\$ 1,474,000
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2013	12/2013	\$ 2,130,000
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2014	01/2014	\$ 1,706,000
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2014	02/2014	\$ 1,819,000
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2014	03/2014	\$ 1,467,000
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	04/2014	05/2014	\$ 1,711,000
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	06/2014	06/2014	\$ 2,386,000
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	07/2014	11/2014	\$ 1,711,000
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2014	12/2014	\$ 2,387,000
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2015	01/2015	\$ 1,914,750
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2015	02/2015	\$ 2,663,250
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2015	03/2015	\$ 1,981,000
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	04/2015	04/2015	\$ 3,892,000
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	05/2015	05/2015	\$ 1,981,000
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	06/2015	06/2015	\$ 2,687,875
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	07/2015	11/2015	\$ 1,981,000
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2015	12/2015	\$ 2,688,000
NIT	800185939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2016	01/2016	\$ 2,251,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu historia laboral se encuentra consolidada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7727 y en Cali al 4857272, en Medellín al 6041558, en Barranquilla al 8935157 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.



16

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **Gustavo Toro Arias**

CC N° **6.385.167**

Fecha de nacimiento **03/05/1955**

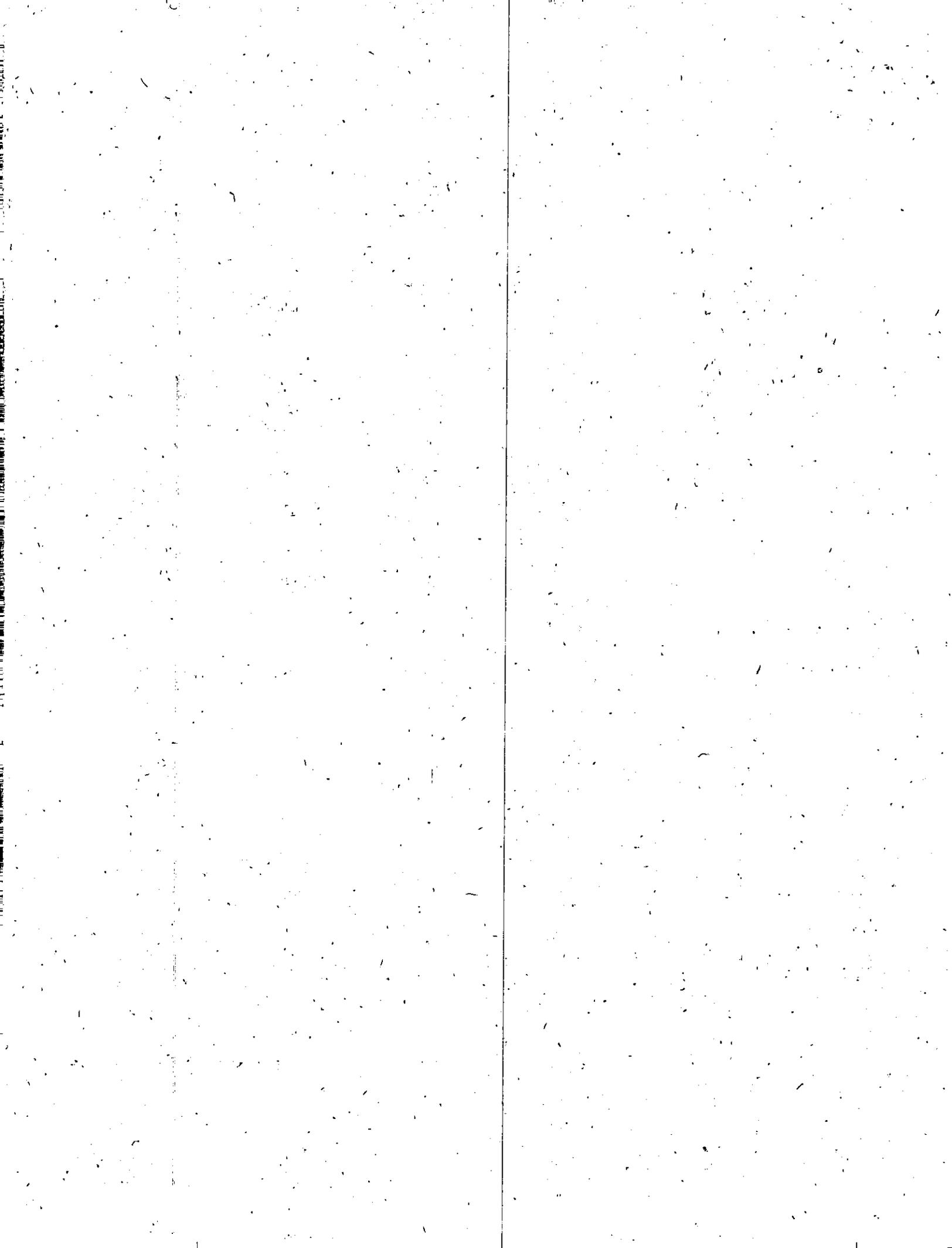
Fecha de generación ▶ **02/10/2019**

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2016	02/2016	\$ 3,049,875
	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2016	05/2016	\$ 2,315,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	06/2016	06/2016	\$ 3,077,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	07/2016	11/2016	\$ 2,315,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2016	12/2016	\$ 3,077,000
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2017	01/2017	\$ 2,559,250
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2017	02/2017	\$ 3,398,250
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2017	05/2017	\$ 2,613,012
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	06/2017	06/2017	\$ 3,426,368
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	07/2017	11/2017	\$ 2,613,003
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2017	12/2017	\$ 3,426,553
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2018	01/2018	\$ 2,826,498
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2018	02/2018	\$ 3,704,770
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2018	05/2018	\$ 2,880,343
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	06/2018	06/2018	\$ 3,735,301
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	07/2018	11/2018	\$ 2,880,343
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	12/2018	12/2018	\$ 3,735,301
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	01/2019	01/2019	\$ 2,880,344
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	02/2019	02/2019	\$ 3,744,083

¿Qué hago si me falta información?

Si tu historia laboral no encuentra desactualizada, contáctala con nosotros por medio de la línea de Servicio al Cliente en Bogotá: 01 247 6739 en Cali: 4967272, en Medellín: 604 1655, en Barranquilla: 3985161 y desde el resto del país al 01800091080 o a través de las Oficinas de Atención Nacional.



17

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **Gustavo Toró Arias**

CC N° 18.085.167

Fecha de nacimiento: 09/05/1955

Fecha de generación ▶ 02/10/2019

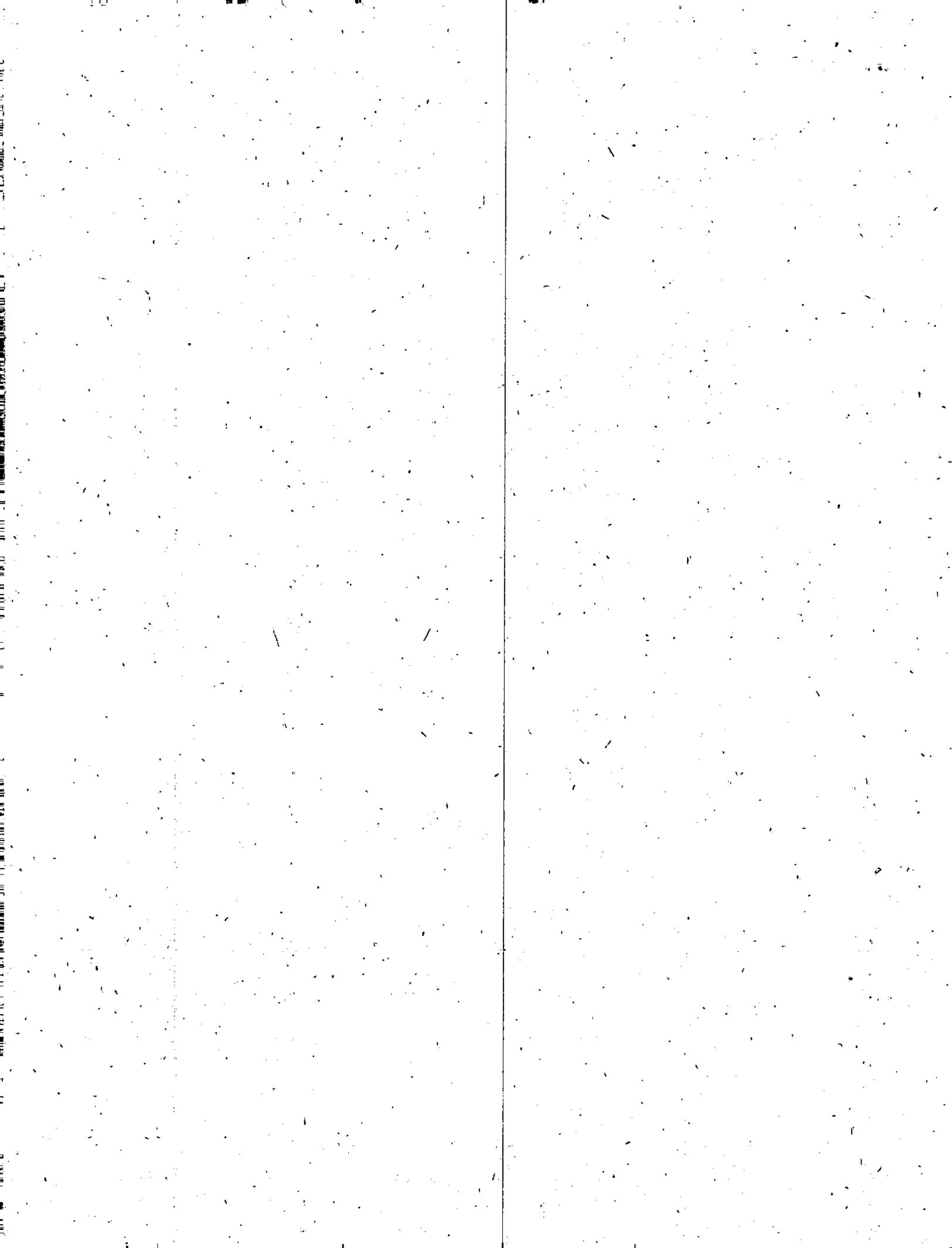
C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	03/2019	05/2019	\$ 2,919,494
	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	06/2019	06/2019	\$ 3,887,140
NIT	800165939	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO	07/2019	08/2019	\$ 2,993,708

Total de semanas cotizadas: 951

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 017447070, en Cali 4957272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3885151 y desde el resto del país al 018000510900 o a través de las Oficinas a nivel nacional.



SEÑORES:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

E. S. D

REFERENCIA: TRASLADO DE REGIMEN DE PENSION

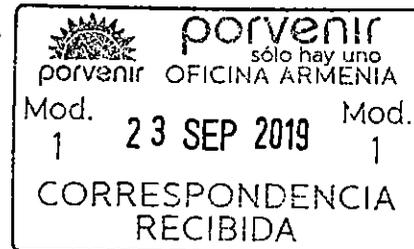
GUSTAVO TORO ARIAS

C.C. No. 18.385.167

Radicado - Porvenir S.A.



0105646012963900



FRANCISCO CARLOS ALBERTO TORO PUERTA, mayor de edad y vecino de Armenia Q., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.249.774 y T.P. No. 78.402 del C.S.J, actuando como apoderado del señor **GUSTAVO TORO ARIAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.385.167; muy comedidamente, me permito solicitar a usted como derecho de petición lo siguiente:

1. El señor **GUSTAVO TORO ARIAS** fue afiliado por un promotor al Régimen de Ahorro Individual de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
2. Al momento de la afiliación no se cumplió por parte del promotor de la Entidad con el deber de información sobre el valor de la pensión de vejez anticipada, como también de que iba hacer objeto de los intereses del mercado, por lo tanto, no se informó con suma diligencia, con prudencia y pericia, las obligaciones que señalan los Artículos 14 y 15 del Decreto 656 del 1.994, como también las que integran con fuerza de las naturales de las mismas, como lo manda el Artículo 1603 del CC.
3. En tal sentido la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., tenía el deber de proporcionar la información completa y comprensible, a la medida de la simetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego en materia de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado.

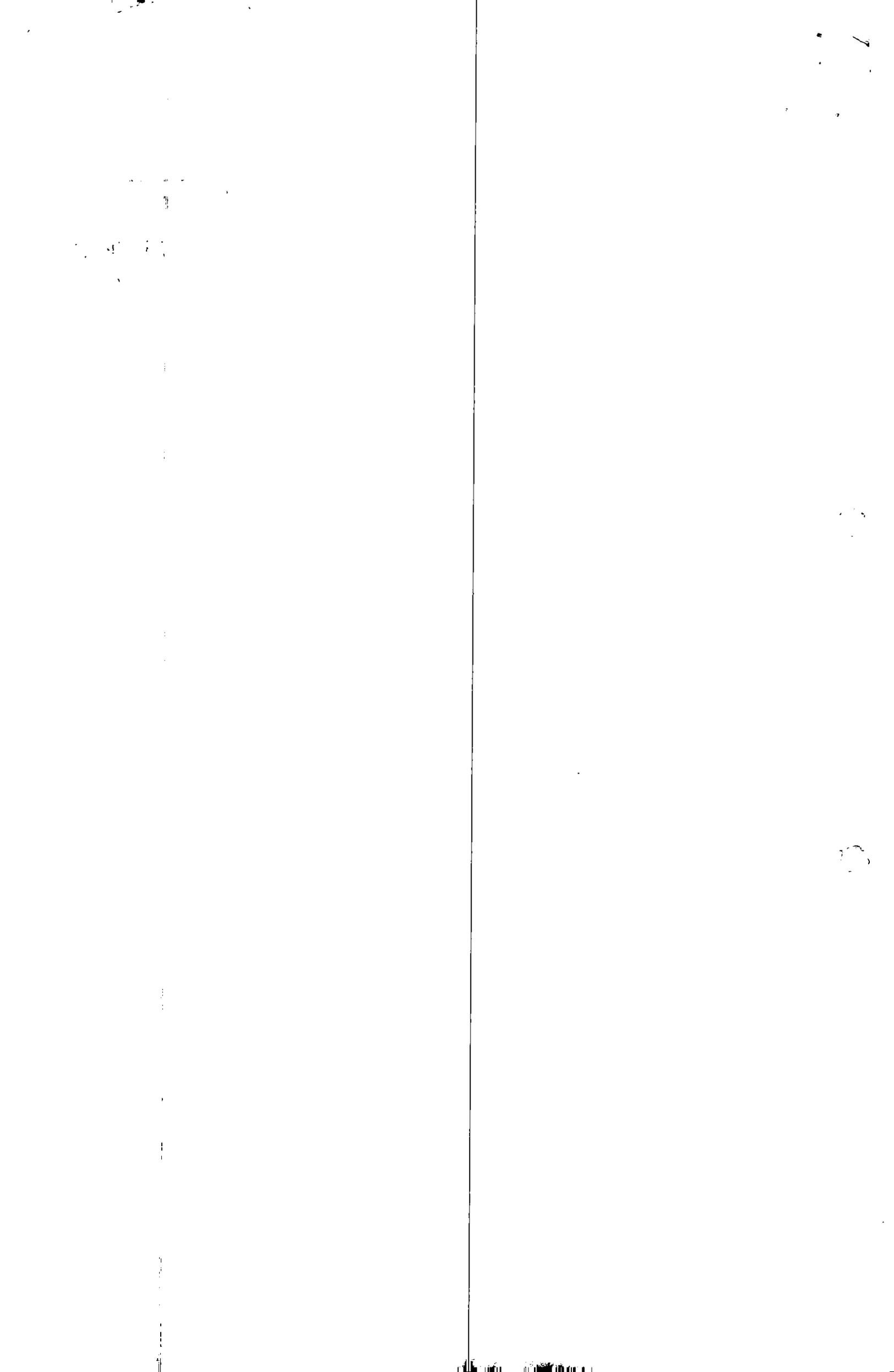
4. La Superintendencia ha caído en cuenta del error en que incurrieron las Administradoras de Fondo de Pensiones en no dar la información al momento de la afiliación, a los Fondos Privados de Pensiones, por tal motivo, expidió **CIRCULAR EXTERNA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA No. 016 DE 2016** de abril 28 expresa que:

“Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

Referencia: Instrucciones en materia del deber de asesoría para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes pensionales y se adiciona información a los extractos de los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

.....TERCERA: Las Administradoras del SGP deben incluir dentro de sus programas de educación financiera, campañas de promoción y/o divulgación, información acerca de la asesoría que deben brindar a los afiliados de parte de sus representantes, para que proceda el traslado entre regímenes pensionales.



19

CUARTA: Señalar que las solicitudes de traslado entre regímenes pensionales, deben estar enmarcadas dentro del deber del buen consejo, tal y como lo establece el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010, por lo que las administradoras se encuentran obligadas a proporcionar información completa respecto de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con la participación de los afiliados en cualquiera de los dos regímenes del SGP.

QUINTA: La instrucción primera de la presente Circular entra a regir de acuerdo con el siguiente régimen de transición:

- A partir del 1 de octubre de 2016, para mujeres que tengan 42 o más años de edad y hombres que tengan 47 o más años de edad al momento de solicitud de traslado entre regímenes pensionales.
- A partir del 1 de enero de 2018 para mujeres que tengan 37 o más años de edad y hombres que tengan 42 o más años de edad al momento de solicitud de traslado entre regímenes pensionales.
- A partir del 1 de octubre de 2018 para todos los afiliados sin importar su edad.

Las instrucciones segunda y tercera de la presente Circular entran a regir a partir del 1 de octubre de 2016.

La instrucción cuarta de la presente Circular entra a regir a partir de la fecha de publicación”.

5- Dado que no se cumplió con dicha obligación por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., es evidente el engaño que tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora.

PETICIÓN

Solicito se trasladen los fondos que me correspondan a Colpensiones, de no hacerlo se me informe detalladamente como se realizó el tránsito entre la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. donde se evidencie la asesoría brindada al momento de la afiliación, formulario y como se efectuaron los traslados de los aportes entre las entidades previamente mencionadas.

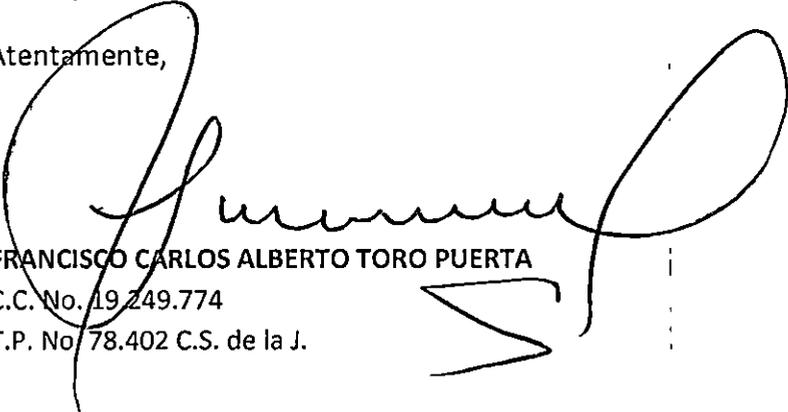
DIRECCION DE NOTIFICACION

- EL suscrito las recibirá en la Carrera 16 # 19-23 Oficina 604 de Armenia, Teléfono: 3206339241.
- Correo electrónico: abogado.toro@hotmail.com

Anexo:

Poder para actuar.

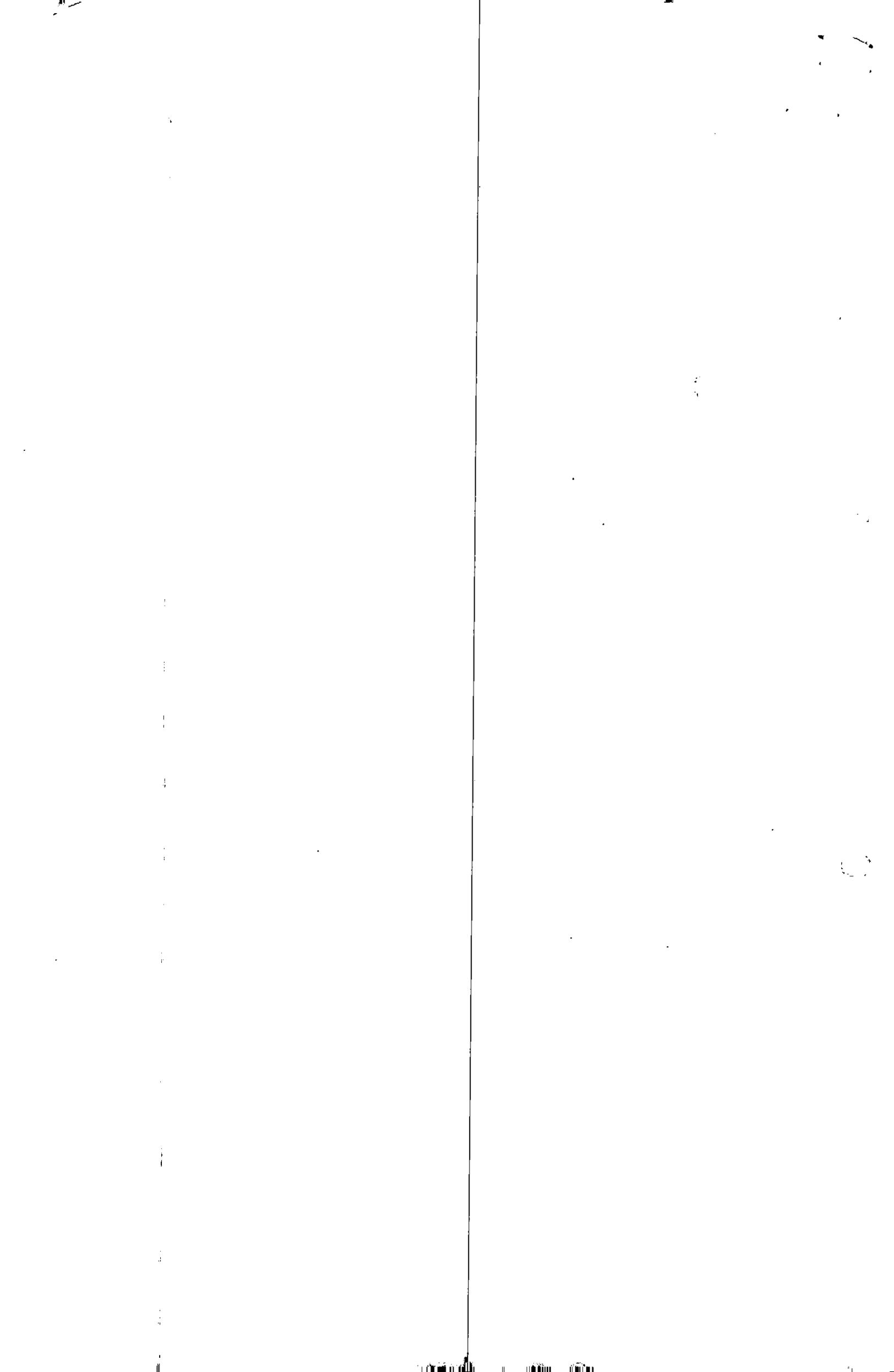
Atentamente,

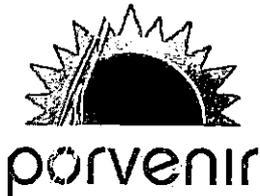


FRANCISCO CARLOS ALBERTO TORO PUERTA

C.C. No. 19.249.774

T.P. No. 78.402 C.S. de la J.





104
Bogotá D.C.

Señor:

FRANCISCO TORO.
abogado.pro@hotmail.com

REF. Rad. Porvenir: 0105646012963900
C.C: 18385167
T.N: 9842912
COR

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud como apoderado de nuestro afiliado, el señor, GUSTAVO TORO ARIAS, relacionada con la nulidad de la afiliación nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Analizando la situación dentro del Sistema General de Pensiones, encontramos que el afiliado presentó solicitud de afiliación a Porvenir S.A el mes de marzo de 2001, la cual el afiliado realizó de manera voluntaria, libre y sin presiones.

De igual manera encuentra esta Administradora que al momento de la afiliación, el afiliado no contaba con ningún derecho adquirido pues tenía la edad de 46 años, siendo la edad de referencia para acceder a la pensión de vejez en ese momento, 60 años.

Adicionalmente, debemos recordar que para el año 2001, se desconocían los términos contenidos en la reforma pensional del año 2003, en donde se limitó el traslado de régimen pensional a los afiliados al Sistema de Pensiones, que se encontraban a menos de diez años de cumplir la edad de pensión de vejez la cual fue ampliada de 60 a 62 años de acuerdo a lo previsto en la Ley 797 de 2003, para el caso de los hombres.

Así entonces, al momento de entrar en vigencia la Ley 797 de 2003, el afiliado contaba con 3 años de edad, por lo que la opción de traslado de régimen pensional pudo haberse ejercido hasta la edad establecida.

Es nuestro deber informarle que esta Administradora informó a todos sus afiliados, mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003.

Por otra parte, desde el momento de la afiliación del afiliado al Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad, esto es hace 18 años, el señor, TORO ha decidido

permanecer afiliado y realizando el pago de sus aportes pensionales recibiendo de parte de esta Administradora el otorgamiento de los beneficios propios de este régimen pensional, siendo uno de ellos, los rendimientos financieros generados a la cuenta de ahorro individual; suma que se evidencia en el informe de movimientos con rendimientos.

Así mismo, ratificamos la siguiente información:

- El señor, TORO diligenció la afiliación ante Porvenir S.A como traslado de régimen el 02 de marzo de 2001, quedando vigente a partir 03 de marzo de 2001 en Porvenir.
- En la cuenta de Ahorro Individual de Pensión Obligatoria del afiliado, se registran aportes a partir de marzo de 2001 hasta agosto de 2019, realizados por la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO.
- Los extractos se han generado cada tres meses.

Ahora bien, con relación al proceso de vinculación a Porvenir S.A. debemos señalar que esta Administradora realiza exhaustivos procesos de capacitación y formación a sus funcionarios en relación con el funcionamiento del Sistema General de Pensiones, las prestaciones que el mismo otorga, y en general lo atinente a la regulación que en materia de pensiones expide el Gobierno Nacional, con el fin de atender de manera eficiente y oportuna todas y cada una de las inquietudes que nuestros afiliados actuales y potenciales puedan llegar a tener en relación con su futuro pensional.

La aprobación de los procesos de inducción y capacitación aplicados a nuestros funcionarios son requisito indispensable para su contratación y desarrollo de las funciones para las cuales son contratados por la Compañía.

Bajo las premisas descritas, nuestros funcionarios ejercen su labor de asesoría la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este fondo de pensiones, haciendo de esta manera una realidad su proceso de afiliación, la cual se expresa mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, sin que la Ley haya previsto un mecanismo diferente a éste, para la validez de la misma^[1].

Así entonces, al verificar que esta Sociedad Administradora ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los presupuestos legales en relación con la vinculación a este régimen de pensiones, no son de recibo sus afirmaciones infundadas en relación con aparentes engaños y/o indebida asesoría, muchos años después de haber permanecido afiliado a este régimen de pensiones, época durante la cual no observamos de parte del afiliado ningún reparo sobre el particular.

Así mismo, el afiliado fue informado y asesorado, tal como se dejó constancia con la firma en la solicitud de vinculación el siguiente texto "HÁGO CONSTAR QUE REALIZO DE

[1] ⁽²⁾ Decreto 692 de 1994, Artículo 11, DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCION Y VINCULACION.

FORMA LIBRE Y ESPONTANEA Y SIN PRETENSIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL..."

Por lo anterior, precisamos que por el hecho de que el afiliado hubiera cotizado en Colpensiones, no quiere decir que fue asesorado y menos trasladado de manera equivocada, toda vez que no era posible conocer en ese momento, el futuro laboral de nuestro afiliado.

1. Tal como indicamos, no es procedente realizar la desvinculación en este régimen, teniendo en cuenta que esta Administradora dio cumplimiento a cada uno de los presupuestos legales.

2. Al no existir error en el traslado la vinculación es válida ante Porvenir S.A.

En relación a su solicitud de trasladar el saldo existente en la cuenta de ahorro individual pensional a favor de COLPENSIONES, le manifestamos que la misma a la fecha no resulta procedente, toda vez que en la actualidad cuenta con menos de diez años de la edad de pensión, lo que imposibilita el traslado de régimen pensional por encontrarse a menos de diez años de cumplir la edad para el acceso a la pensión de vejez.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL

Atención Integral a Clientes
AAS/Sebastian A.B.

No permita que un tramitador le cobre comisiones y parte de su mesada o devolución de saldos en vano, pues en Porvenir sus trámites son tan fáciles y rápidos que no necesita un intermediario; si **alguien le cobra denúncielo** a nuestra auditoría interna: lineaetica@porvenir.com.co o al teléfono en Bogotá 3393000 Ext. 77777.

Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficinas 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@ustarizabogados.com, quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

ARMENIA, 4 de Diciembre de 2019

2019_16273342-21487365

Señor (a):
GUSTAVO TORO ARIAS
COND COPACAVBANA BLQBLQ 1 APTO 201 LAS AMERICAS
ARMENIA - QUINDIO

Referencia: Radicado No. 2019_16273342 del 4 de Diciembre de 2019
Ciudadano: GUSTAVO TORO ARIAS
Identificación: C.C. 18385167
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA,
Directora de Atención y Servicio

5C



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193842215EFD8

12 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 16:17:43

BA19384221

PÁGINA: 1 DE 6

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

N.I.T. : 800144331-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D:C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 3,094,359,930,785

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DSADAVI@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA:

BOGOTA (2)

SOACHA (1)

CHIA (1)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2250 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO

EL NUMERO 01795106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000836	2000/03/17	NOTARIA 23	2000/03/30	00722400
0002143	2001/06/29	NOTARIA 23	2001/07/11	00785305
0001937	2002/09/18	NOTARIA 46	2002/09/25	00846033
0004440	2003/11/20	NOTARIA 23	2003/11/28	00908593
0003820	2004/09/28	NOTARIA 23	2004/11/16	00962326
0000SIN	2005/04/12	REVISOR FISCAL	2005/04/18	00986505
0002628	2005/07/15	NOTARIA 23	2005/07/18	01001616
0003559	2005/09/12	NOTARIA 23	2005/09/20	01012189
0000001	2006/04/28	REVISOR FISCAL	2006/04/28	01052550
0002211	2007/09/19	NOTARIA 46	2007/09/26	01160486
0000001	2007/10/04	REVISOR FISCAL	2007/10/12	01164415
0482	2009/03/26	NOTARIA 46	2009/04/01	01286838
1674	2009/09/30	NOTARIA 65	2009/10/05	01331779
1708	2010/10/11	NOTARIA 65	2010/10/12	01420850
358	2013/03/14	NOTARIA 65	2013/04/03	01718969
2250	2013/12/26	NOTARIA 65	2013/12/31	01795106
00436	2014/03/31	NOTARIA 65	2014/04/01	01822566
759	2015/04/30	NOTARIA 65	2015/05/26	01942591
01870	2015/09/28	NOTARIA 65	2015/09/29	02023448
443	2016/03/28	NOTARIA 65	2016/04/08	02091593
1557	2016/09/13	NOTARIA 65	2016/09/19	02141614
2192	2016/11/28	NOTARIA 23	2016/12/01	02162523
422	2017/04/04	NOTARIA 65	2017/04/11	02206159
1873	2018/10/10	NOTARIA 65	2018/10/19	02387333

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS DESTINADOS A LA GARANTÍA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ:

A). CONTRATAR TECNICOS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; B). REALIZAR O COORDINAR SEMINARIOS Y PRESTAR LA CAPACITACION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193842215EFD8

12 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 16:17:43

BA19384221

PÁGINA: 2 DE 6

* * * * *

SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU OBJETO; C). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES; D). INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E). CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; F). TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; G). CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ENTIDADES O ASOCIACIONES, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY, QUE LE PROPOGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA. TAMBIEN PODRA FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATO DE PARTICIPACION; Y CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, ECONOMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; I) ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE SUS SERVICIOS; J). SUSCRIBIR O ADQUIRIR TODA CLASE DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, ADMINISTRARLAS O ENAJENARLAS, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY; K). TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES, Y L). EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASI COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES LE AUTORICEN EFECTUAR

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$130,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 130,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

VALOR : \$109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

VALOR : \$109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FIGUEROA JARAMILLO ALEJANDRO AUGUSTO	C.C. 000000008228877
SEGUNDO RENGLON	
CARDENAS MULLER MAURICIO	C.C. 000000079486685
TERCER RENGLON	
OTERO ALVAREZ EFRAIN	C.C. 000000014961168

QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02414320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
SANTAMARIA SALAMANCA MAURICIO	C.C. 000000080410976

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEXTO RENGLON	
PROMIGAS S.A. E.S.P.	N.I.T. 000008901055263

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217259 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON	
GUTIERREZ NAVARRO MIGUEL IGNACIO	C.C. 000000019065668

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON	
MESA ZULETA MARIA LUISA	C.C. 000000051625627

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PEREZ BUENAVENTURA CARLOS ERNESTO	C.C. 000000079141430
SEGUNDO RENGLON	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193842215EFD8

12 DE DICIEMBRE DE 2019

HORA 16:17:43

BA19384221

PÁGINA: 3 DE 6

PABON PABON LUIS FERNANDO C.C. 000000019381997
TERCER RENGLON

ZULOAGA SEVILLA IGNACIO HERNANDO C.C. 000000079142476
CUARTO RENGLON

BERRIO ZAPATA DOUGLAS C.C. 000000003229076
QUINTO RENGLON

ZULUAGA MACHADO ARTURO DE JESUS C.C. 000000000023864
SEXTO RENGLON

ASOCIACION COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES ASOCOLFLORES N.I.T. 000008600376658

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353467 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON SALAZAR CASTRO GERMAN C.C. 000000079142213

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217255 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON RODRIGUEZ URIBE GLORIA MARGARITA MARIA C.C. 000000041674613

CERTIFICA:

ACLARACION CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO ESTA CONFORMADA ASI:

RENGLONES PRIMERO AL QUINTO:

EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.

RENGLON SEXTO:

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES.

RENGLON SEPTIMO:

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS.

RENGLON OCTAVO:

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02270661 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MOJICA BARON HOLMAN ANDRES

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02272793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ROJAS HERRERA ADALY

C.C. 000000080758140

IDENTIFICACION

C.C. 000000052027404

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2003 INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00885842 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.PORVENIR.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 4 DE AGOSTO DE 2006 INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01071514 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- INSCRIPCION PAGINA WEB

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01137085 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- APORTES EN LINEA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665230 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE BOGOTA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665531 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE EMPRESARIO DEL 31 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02419552 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SARMIENTO ANGULO LUIS CARLOS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2018-12-31

CERTIFICA:

SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 02419552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA PERSONA NATURAL LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO (MATRIZ), CONFIGURO GRUPO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193842215EFD8

12 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 16:17:43

BA19384221

PÁGINA: 4 DE 6

* * * * *

EMPRESARIAL CON LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A. - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S.; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S.; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S.; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN

VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PORVENIR CALLE 106
MATRICULA NO : 01150432 DE 22 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 NO. 106 - 62
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE : PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
MATRICULA NO : 01164524 DE 11 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 11 NO. 87 - 51 LC 2
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640259
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 15
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS NIEVES PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640265
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 17 - 49
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640266
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 68 D NO. 13 - 79
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193842215EFD8

12 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 16:17:43

BA19384221 PÁGINA: 5 DE 6

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : CHICO PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640269

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 15 NO. 93 A - 63

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640272

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 13 NO. 26 A 65 P 1

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A

MATRICULA : 00979735

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 72 NO. 10 - 03

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S A CHAPINERO

MATRICULA : 01279221

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 13 NO. 53 - 93

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR SOACHA

MATRICULA : 02407500

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 NO. 30 B - 139 CC GRAN PLAZA SOACHA LC - 204

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR CHIA

MATRICULA : 02412686

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 10 NO. 11 - 36 LC 110 - 113

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S.A. NIZA

MATRICULA : 02659395

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION ; CL 127 NO. 70 D - 05

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE JULIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193842215EFD8

12 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 16:17:43

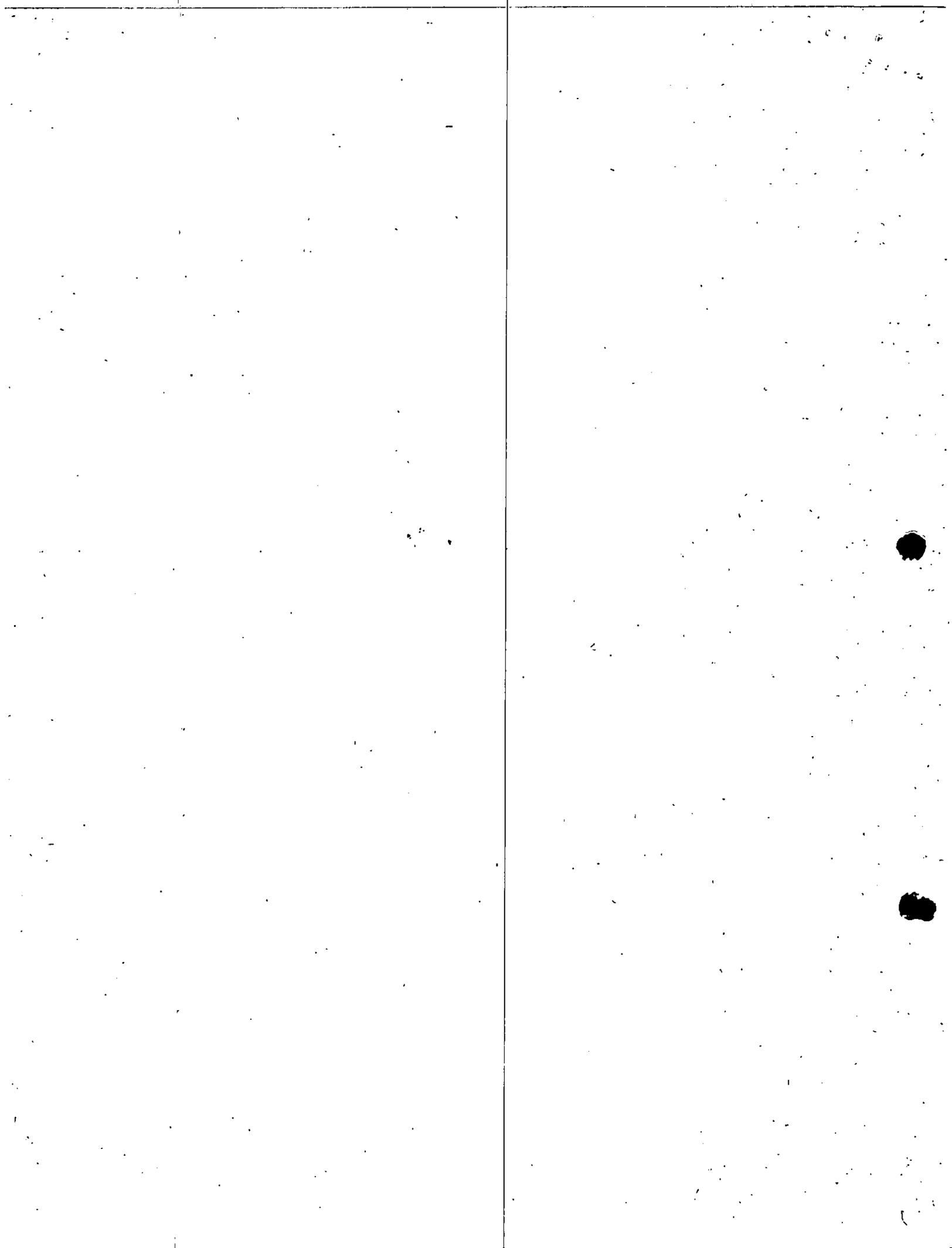
BA19384221 PÁGINA: 6 DE 6

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Restrepo





ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

⊗ ⊕ ☆

Fecha : 19/dic./2019

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

⊗ ⊕ ☆

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO ARMENIA
REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP
003

SECUENCIA
1694

FECHA DE REPARTO
19/12/2019 10:24:55a. m.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION NOMMBRE
18385167 GUSTAVO TORO ARIAS

APELLIDO

PARTE ⊗ ⊕ ☆
01 ⊗ ⊕ ☆

1 CUADERNO PPAL TDO Y ARCHIVO
OFICINAJUDREPTO

⊗ ⊕ ☆

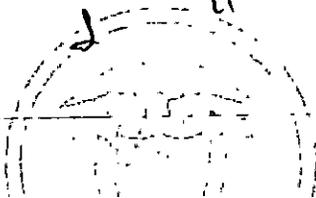
Mgarciaj

⊗ ⊕ ☆

EMPLEADO

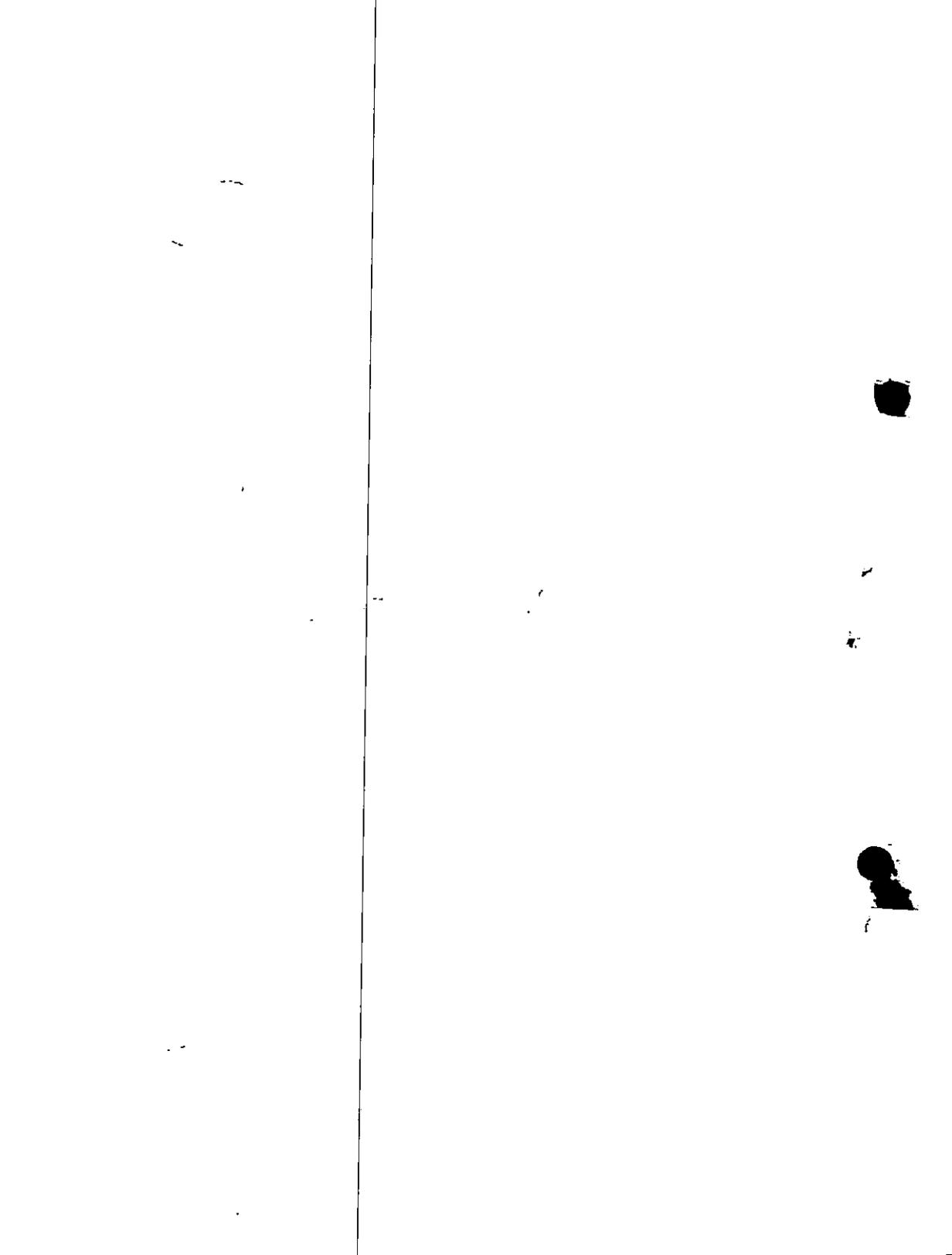
*Demanda y poder 6 fols
anexos e 23 fols SR y un d SR
3 juzgos con anexos SR
sin anexos.*

eneo 13/12/2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

60



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA DE RADICACIÓN

63-001-31-05-003-2020-00006-00

Radicado y Organizado por: LUZ BEATRIZ ECHEVERRI OSORIO

Armenia Q. enev 13/2020.

Pasa a Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

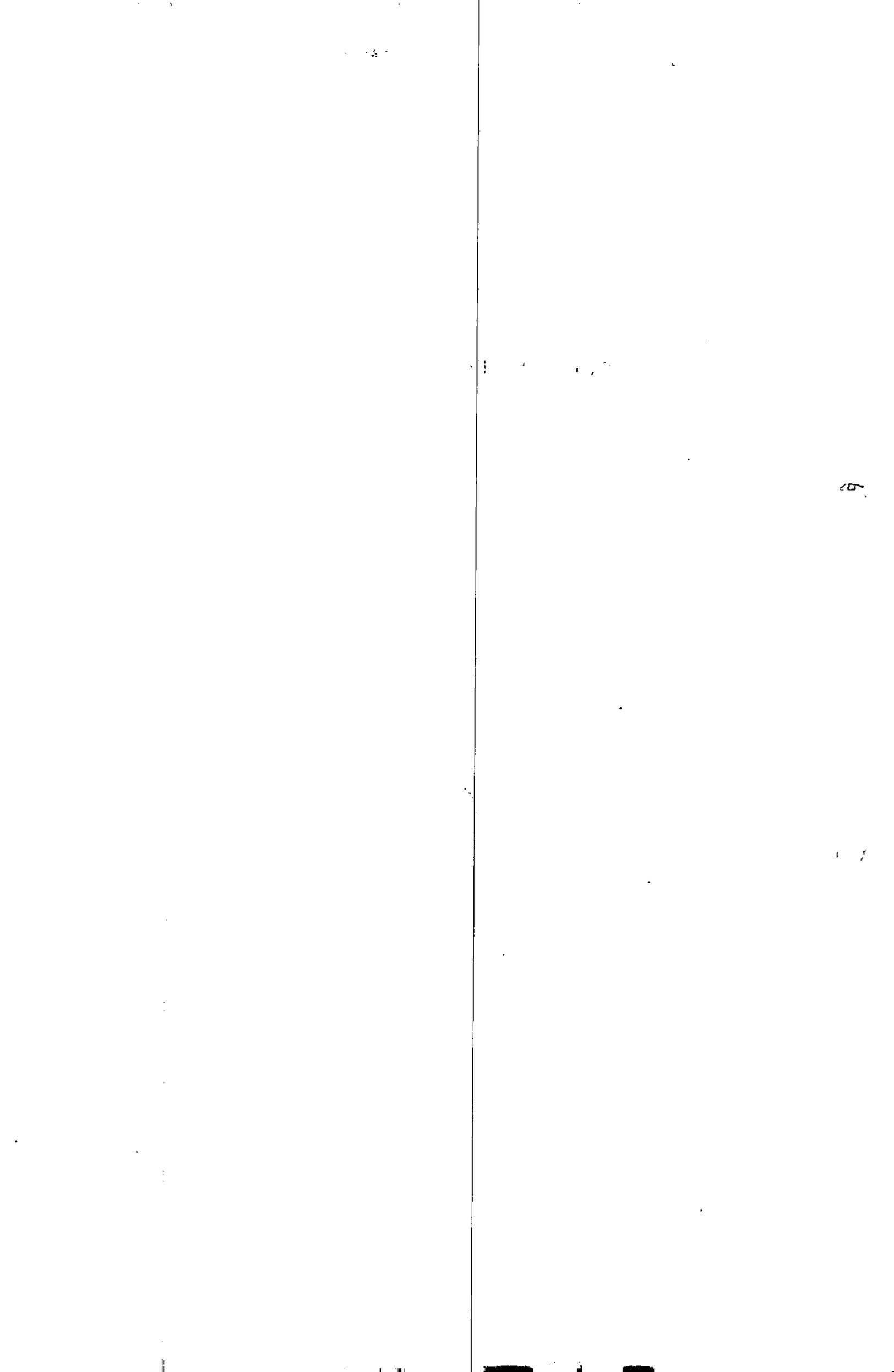
Pasa a despacho del señor Juez

Armenia Q. enev 13/2020



MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., FEBRERO TRES de dos mil veinte. Auto No. 017

ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 63-001-31-05-003-2020-00006-00

INFORME SECRETARIAL: En relación a la demanda de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma.


MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Se considera que este Juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social.

El artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en su inciso 6º. establece "En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, debe notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior. En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, presentada por el señor GUSTAVO TORO ARIAS, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA consagrado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral con aplicación del régimen contenido en la ley 1149 de 2007 "por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social para hacer efectiva la oralidad en los procesos".

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la Entidades demandadas a través del correo electrónico y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, previa entrega de copia de la misma.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos que establece la norma citada en la parte motiva de esta providencia, para tal efecto.

QUINTO: Con fines de notificación, por Secretaría del Juzgado obténgase copia del correspondiente CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Todo sin perjuicio que el demandante proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda mediante el tradicional envío del correspondiente citatorio y aviso en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

SEXTO: SE RECONOCE personería al abogado FRANCISCO CARLOS ALBERTO TORO PUERTA, para actuar en estas diligencias en representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

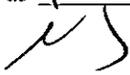
MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Luz
31-01-2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la
providencia anterior. #17

Hoy 4 de febrero de 2020

Secretario 

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
 N.I.T. : 800.144.331-3
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 3,094,359,930,785

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL

NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DSADAVI@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA:

- BOGOTA (2)
- SOACHA (1)
- CHIA (1)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2250 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

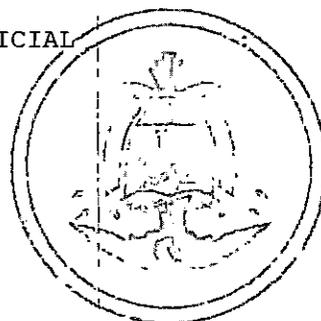
CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

CERTIFICA:

REFORMAS:



DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000836	2000/03/17	NOTARIA 23	2000/03/30	00722400
0002143	2001/06/29	NOTARIA 23	2001/07/11	00785305
0001937	2002/09/18	NOTARIA 46	2002/09/25	00846033
0004440	2003/11/20	NOTARIA 23	2003/11/28	00908593
0003820	2004/09/28	NOTARIA 23	2004/11/16	00962326
0000SIN	2005/04/12	REVISOR FISCAL	2005/04/18	00986505
0002628	2005/07/15	NOTARIA 23	2005/07/18	01001616
0003559	2005/09/12	NOTARIA 23	2005/09/20	01012189
0000001	2006/04/28	REVISOR FISCAL	2006/04/28	01052550
0002211	2007/09/19	NOTARIA 46	2007/09/26	01160486
0000001	2007/10/04	REVISOR FISCAL	2007/10/12	01164415
0482	2009/03/26	NOTARIA 46	2009/04/01	01286838
1674	2009/09/30	NOTARIA 65	2009/10/05	01331779
1708	2010/10/11	NOTARIA 65	2010/10/12	01420850
358	2013/03/14	NOTARIA 65	2013/04/03	01718969
2250	2013/12/26	NOTARIA 65	2013/12/31	01795106
00436	2014/03/31	NOTARIA 65	2014/04/01	01822566
759	2015/04/30	NOTARIA 65	2015/05/26	01942591
01870	2015/09/28	NOTARIA 65	2015/09/29	02023448
443	2016/03/28	NOTARIA 65	2016/04/08	02091593
1557	2016/09/13	NOTARIA 65	2016/09/19	02141614
2192	2016/11/28	NOTARIA 23	2016/12/01	02162523
422	2017/04/04	NOTARIA 65	2017/04/11	02206159
1873	2018/10/10	NOTARIA 65	2018/10/19	02387333

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS DESTINADOS A LA GARANTÍA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ:

A). CONTRATAR TÉCNICOS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; B). REALIZAR O COORDINAR SEMINARIOS Y PRESTAR LA CAPACITACION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU OBJETO; C). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES; D). INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E). CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; F). TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; G). CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ENTIDADES O ASOCIACIONES, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY, QUE LE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA. TAMBIÉN PODRÁ FUSIONARSE BAJO LAS

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATO DE PARTICIPACIÓN; Y CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; I) ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE SUS SERVICIOS; J). SUSCRIBIR O ADQUIRIR TODACLASE DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, ADMINISTRARLAS O ENAJENARLAS, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY; K). TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES, Y L) EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES LE AUTORICEN EFECTUAR

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$130,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 130,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$109,210,640,000.00
 NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$109,210,640,000.00
 NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON FIGUEROA JARAMILLO ALEJANDRO AUGUSTO	C.C. 00000008228877
SEGUNDO RENGLON CARDENAS MULLER MAURICIO	C.C. 000000079486685
TERCER RENGLON OTERO ALVAREZ EFRAIN	C.C. 000000014961168
QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02414320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON SANTAMARIA SALAMANCA MAURICIO	C.C. 000000080410976
QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328



SEXTO RENGLON

PROMIGAS S.A. E.S.P.

N.I.T. 000008901055263

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217259 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

GUTIERREZ NAVARRO MIGUEL IGNACIO

C.C. 000000019065668

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

MESA ZULETA MARIA LUISA

C.C. 000000051625627

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

PEREZ BUENAVENTURA CARLOS ERNESTO

C.C. 000000079141430

SEGUNDO RENGLON

PABON PABON LUIS FERNANDO

C.C. 000000019381997

TERCER RENGLON

ZULOAGA SEVILLA IGNACIO HERNANDO

C.C. 000000079142476

CUARTO RENGLON

BERRIO ZAPATA DOUGLAS

C.C. 000000003229076

QUINTO RENGLON

ZULUAGA MACHADO ARTURO DE JESUS

C.C. 000000000023864

SEXTO RENGLON

ASOCIACION COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES ASOCOLFLORES

N.I.T. 000008600376658

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353467 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

SALAZAR CASTRO GERMAN

C.C. 000000079142213

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217255 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

RODRIGUEZ URIBE GLORIA MARGARITA MARIA

C.C. 000000041674613

CERTIFICA:

ACLARACION CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO ESTA CONFORMADA ASI:

RENGLONES PRIMERO AL QUINTO:

EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.

RENGLON SEXTO:

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES.

RENGLON SEPTIMO:

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS.

RENGLON OCTAVO:

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Carrera 12 No. 20-63. Oficina 218T.

Armenia, Febrero 10 de 2020

CITATORIO

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

BOGOTA D.C.

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los plazos previstos en el artículo 291 del código General del Proceso, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, fechado al Tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl.33); proferido respecto del proceso ordinario de primera instancia número 2020-00006, de GUSTAVO TORO ARIAS contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Atentamente



MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

g



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

37

Retransmitido: REMITO CITATORIO CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD.2020-00006

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce411109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 12/02/2020 10:24 AM

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

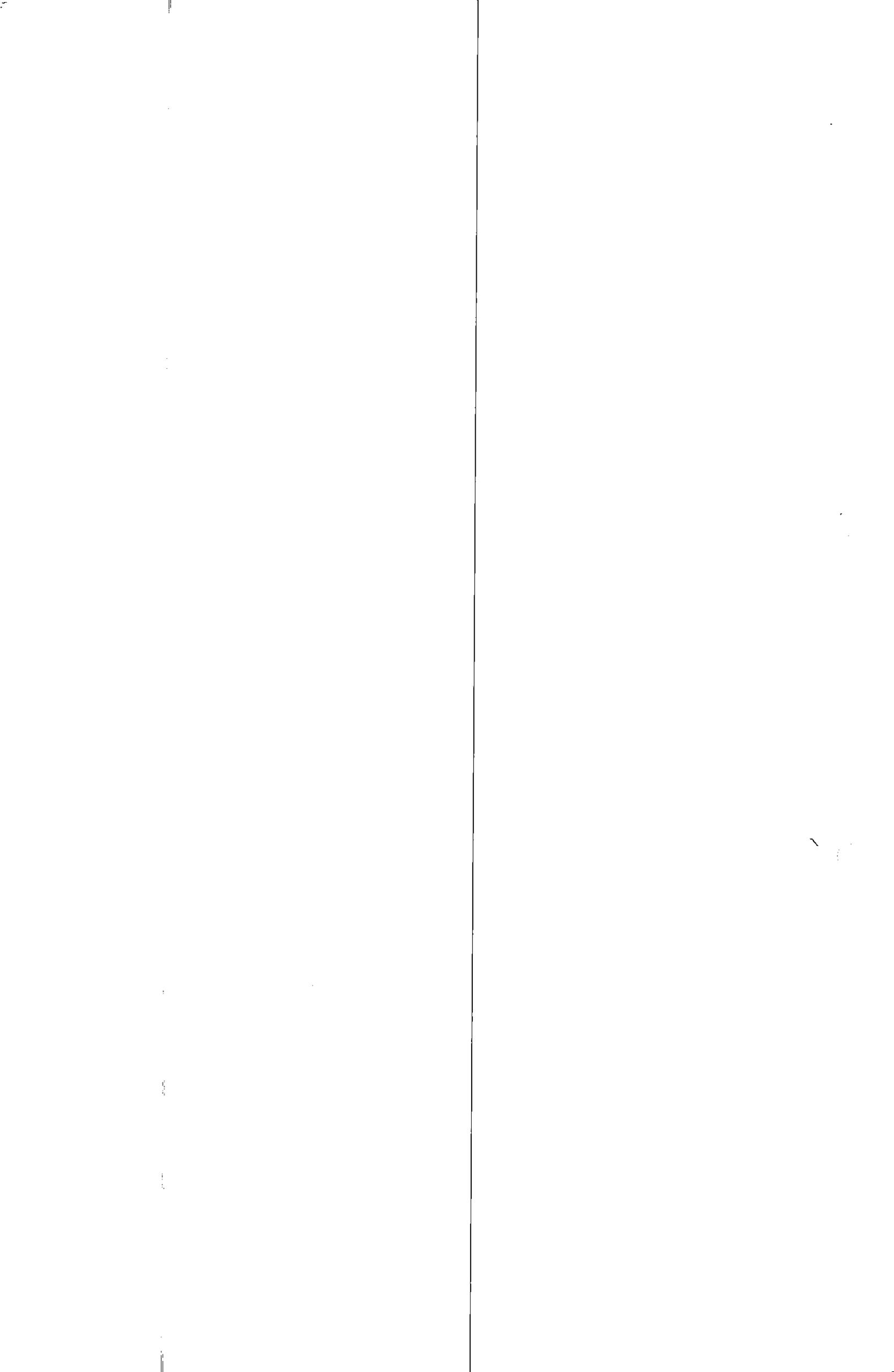
📎 1 archivos adjuntos (16 KB)

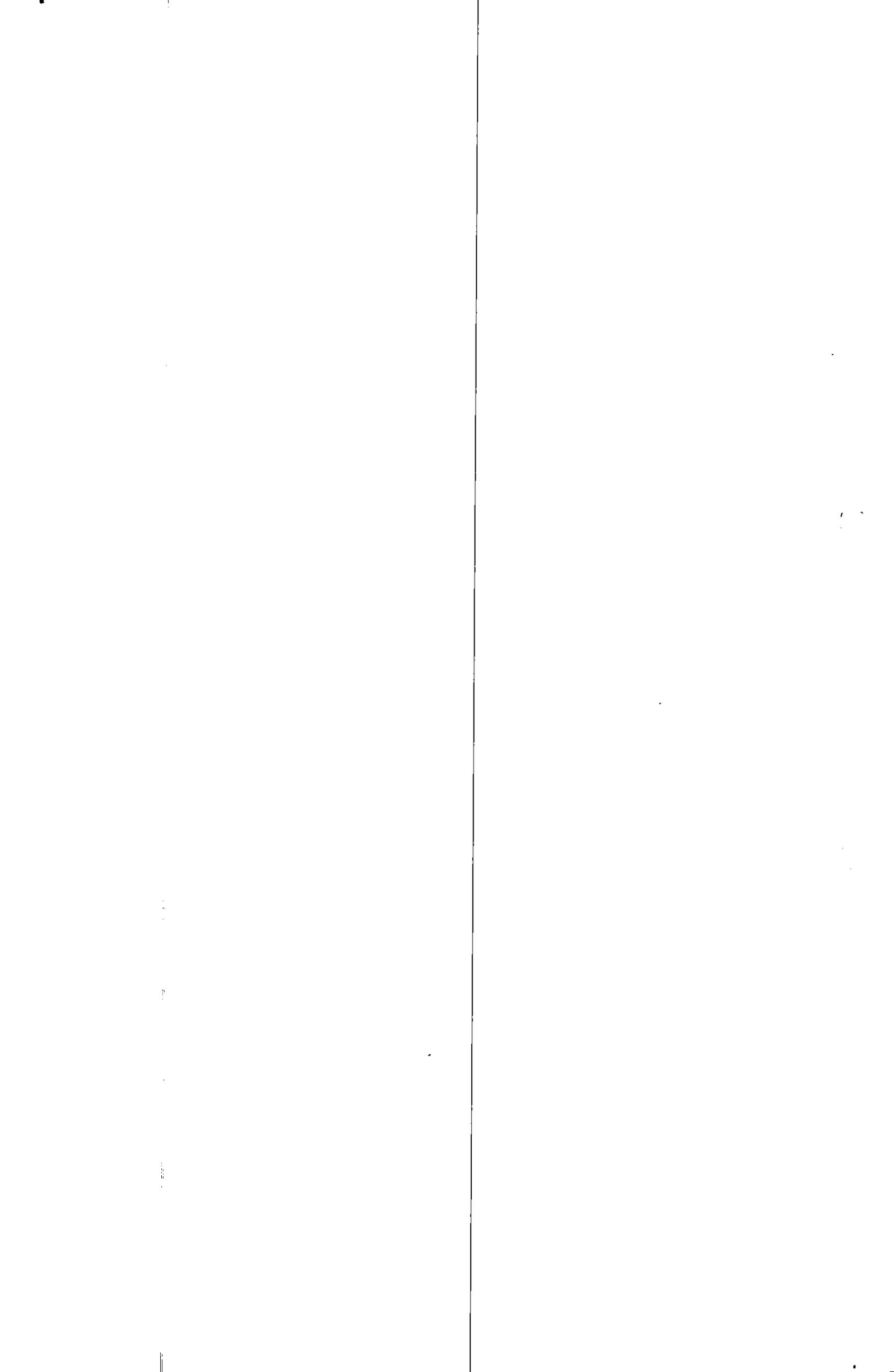
REMITO CITATORIO CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD.2020-00006;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Laura Katherine Miranda Contreras (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Asunto: REMITO CITATORIO CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD.2020-00006



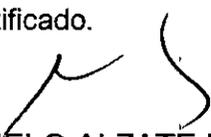


**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA QUINDIO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Armenia- Quindío, a los trece (13) días del mes de Febrero de dos mil veinte (2020), procedo a notificar personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través de su Representante Legal, o a quien este haya delegado, el auto admisorio de la demanda, de fecha tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl.33), que se profirió respecto del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, radicado al número 63001-31-05-003-2020-00006, promovido por GUSTAVO TORO ARIAS contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Asimismo se corre traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para efecto de lo cual, en esta oportunidad, se le remite copia del escrito de demanda y del auto de Febrero tres (3) de dos mil veinte (2020), respectivamente.

Esta notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que el iniciador de este Juzgado recepcione acuso de recibo por el notificado.


MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

10/02/2020





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Retransmitido: NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD.2020-00006

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 13/02/2020 8:32 AM

Para: Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

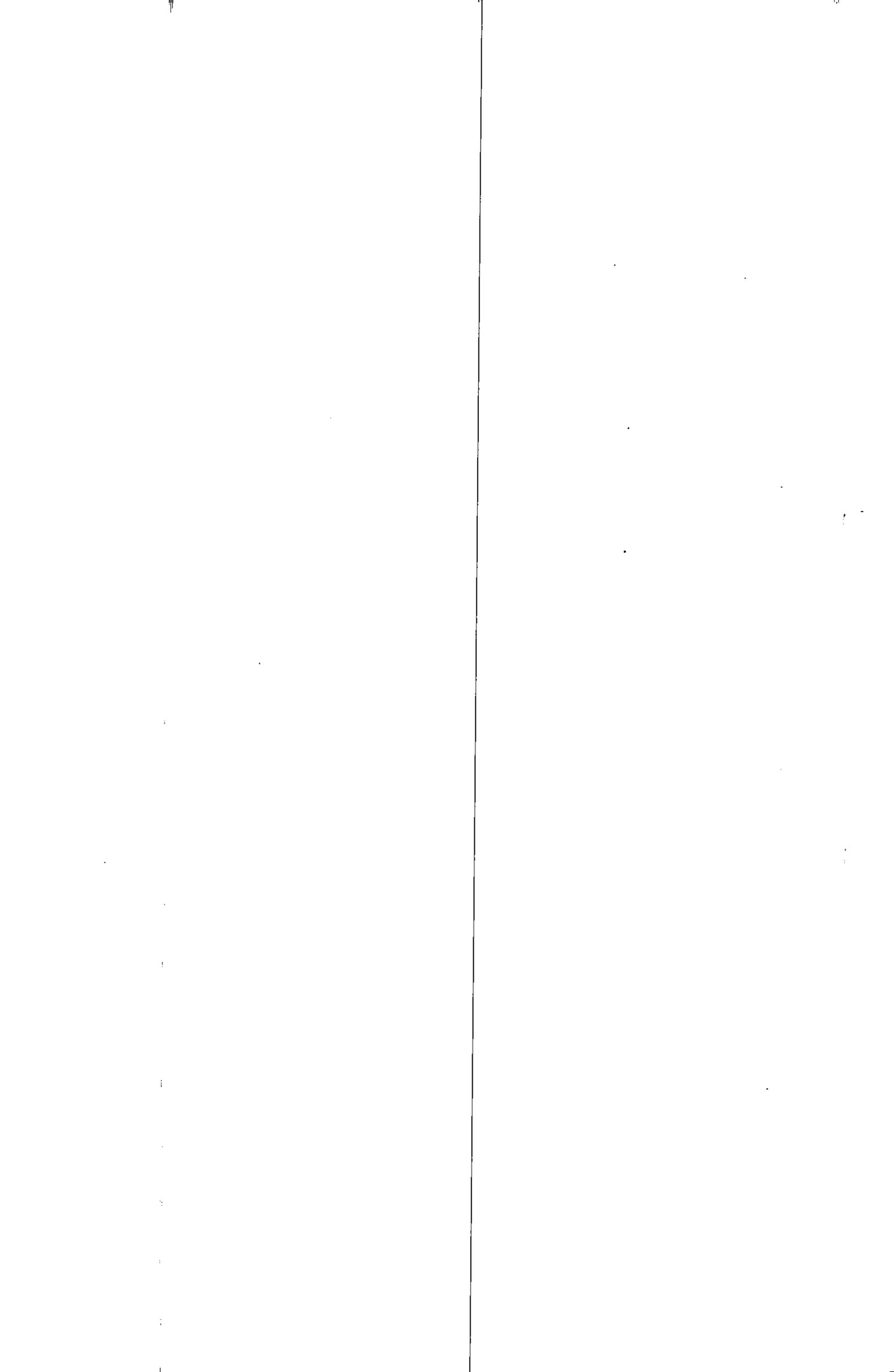
📎 1 archivos adjuntos (16 KB)

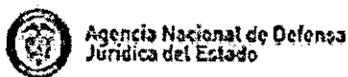
NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD.2020-00006;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Notificaciones Judiciales - Colpensiones (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD.2020-00006





La justicia
es de todos

Minjusticia

Número de Radicado 20201030234632

Bogotá D. C., 13/02/2020

NOTA: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

En atención a lo previsto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado implementó este buzón para recibir la notificación de acciones de tutela en contra de la entidad.

“Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico”.

Se incluye en el Buzón una pestaña para la notificación acciones de tutela en relación con el extinto D.A.S., cuando el despacho judicial considere que la ANDJE debe ser notificada a pesar de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, el Decreto 108 de 2016, y lo previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, que disponen que la Fiduciaria La Previsora S.A es quien debe ejercer la defensa judicial es estas acciones.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3

Bogotá D.C., Colombia

PBX. 255 8955

www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

TIPO DE PROCESO	6 - Procesos de Jurisdicción Ordinaria
Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 3 LABORAL DE CIRCUITO DE ARMENIA
Dirección	KR 12 20 63
Telefono	7445961
Correo Electronico	J03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	63001310500320200000600
Demandado	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Demandado Otro	Entidad Nacional: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Demandante: Tipo de Persona	Persona Natural: GUSTAVO TORO ARIAS
Anexos	
Auto Admisorio o providencia que vincula o mandamiento de pago	202010302346320000'
Escrito de demanda	202010302346320000.
Sentencia	No tiene
Otros Anexos	No tiene

Ha aceptado condiciones

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

42

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas

Buenos Aires

Montevideo

Santa Marta

Londres

Madrid

Documentos:

Fotos:

Armenia Ci.:

Recibido por:

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Su Firma
Contestación de demanda
15 + CD
28 FEB 2020
3/2020

Doctor
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío

Trámite:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	GUSTAVO TORO ARIAS CC 18385167
Demandada:	COLPENSIONES
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Radicado:	2020-0000600

ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.910.029 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional N° 248.097 del C. S., de la J., domiciliada en la ciudad de Armenia, abogada en ejercicio, obrando en calidad de apoderada sustituta del Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ GAITAN identificado con C.C. N° 80.421.257 de Bogotá, portador de la T.P. N° 86.117 del C. S., de la J., apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; me permito dar respuesta a la demanda en los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política. A partir del 01 de octubre de 2012, Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima media con prestación definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

...

...

...

...

43

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



EN CUANTO A LOS HECHOS

RESPECTO AL HECHO N° 1: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 2: No es cierto, toda vez que revisada la historia laboral emitida por COLPENSIONES el 17 de febrero de 2020, no se evidencia que el demandante haya estado afiliado a COLPENSIONES en algún momento.

RESPECTO AL HECHO N° 3: No me consta, toda vez que si el demandante no ha estado afiliado al RPM no es posible que hubiera realizado un traslado al RAIS.

RESPECTO AL HECHO N° 5 que debería ser 4: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 5: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 6: No me consta, es un hecho ajeno al conocimiento de la entidad que represento y por tanto, debe probarse en el curso del proceso.

RESPECTO AL HECHO N° 7: No me consta, es un hecho ajeno al conocimiento de la entidad que represento y por tanto, debe probarse en el curso del proceso.

RESPECTO AL HECHO N° 8: No me consta, es un hecho ajeno al conocimiento de la entidad que represento y por tanto, debe probarse en el curso del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los argumentos de defensa plasmados en los hechos de la contestación de la demanda, y los fundamentos fácticos y jurídicos que invocaré más adelante, ME OPONGO A TODAS LAS PRETENSIONES DEL ESCRITO DEMANDATORIO y solicito a su señoría sean negadas en su totalidad.

Pretensiones:

DECLARACIONES

RESPECTO A LA PRETENSION 1: Me opongo, toda vez que el señor GUSTAVO TORO ARIAS sin presión decidido trasladarse a la AFP, afiliación que tiene plena validez, así mismo pudo haber hecho uso del derecho de retracto o las gestiones para afiliarse al RPM y los términos otorgados por la Ley, así mismo no existe documento que pruebe que el demandante estuvo afiliado al RPM.

RESPECTO A LA PRETENSION 2: Me opongo, toda vez que no es posible solicitar un regreso a donde nunca estuvo afiliado, adicional a ello el demandante no cumple con los requisitos que contempla el literal e del artículo 2 de la Ley 797 de 2003 que modifica el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, ni con las Sentencias C-789 de 2002,

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to verify the accuracy of financial statements and to identify any discrepancies or irregularities.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in ensuring the accuracy and reliability of financial information. It describes how internal controls are designed to prevent errors and fraud by establishing a system of checks and balances. The text highlights that internal controls should be tailored to the specific needs of the organization and should be regularly reviewed and updated to reflect changes in the business environment.

3. The third part of the document discusses the importance of transparency and accountability in financial reporting. It notes that transparency allows stakeholders to make informed decisions based on accurate and complete information. The text emphasizes that organizations should provide clear and concise financial statements that are easy to understand and that accurately reflect the organization's financial performance.

4. The fourth part of the document addresses the challenges of financial reporting and the need for effective communication. It notes that financial reporting can be complex and technical, and that organizations should take steps to ensure that their financial statements are accessible and understandable to all stakeholders. The text suggests that organizations should use plain language and provide clear explanations of any complex or technical terms used in their financial statements.

5. The fifth part of the document discusses the importance of ethical behavior in financial reporting. It notes that financial reporting is a highly sensitive area, and that organizations should ensure that their financial statements are prepared and presented in a fair and unbiased manner. The text emphasizes that organizations should adhere to the highest standards of ethical behavior and should be transparent about any potential conflicts of interest.

6. The sixth part of the document discusses the importance of ongoing monitoring and evaluation of financial reporting processes. It notes that financial reporting is a dynamic process, and that organizations should regularly review and evaluate their financial reporting processes to ensure that they remain effective and efficient. The text suggests that organizations should establish a system of ongoing monitoring and evaluation that includes regular reviews of financial reporting processes and the use of external auditors to provide independent assessments of the organization's financial reporting practices.

7. The seventh part of the document discusses the importance of training and education in financial reporting. It notes that financial reporting is a complex and technical field, and that organizations should ensure that their financial reporting staff are well-trained and educated in the latest financial reporting practices. The text suggests that organizations should provide ongoing training and education for their financial reporting staff to ensure that they remain up-to-date on the latest developments in the field.

8. The eighth part of the document discusses the importance of collaboration and communication in financial reporting. It notes that financial reporting is a complex and technical field, and that organizations should ensure that their financial reporting staff are able to collaborate effectively and communicate clearly with other stakeholders. The text suggests that organizations should establish a system of collaboration and communication that includes regular meetings and communication with other stakeholders to ensure that all parties are kept up-to-date on the organization's financial reporting practices.

9. The ninth part of the document discusses the importance of transparency and accountability in financial reporting. It notes that financial reporting is a highly sensitive area, and that organizations should ensure that their financial statements are prepared and presented in a fair and unbiased manner. The text emphasizes that organizations should adhere to the highest standards of ethical behavior and should be transparent about any potential conflicts of interest.

10. The tenth part of the document discusses the importance of ongoing monitoring and evaluation of financial reporting processes. It notes that financial reporting is a dynamic process, and that organizations should regularly review and evaluate their financial reporting processes to ensure that they remain effective and efficient. The text suggests that organizations should establish a system of ongoing monitoring and evaluation that includes regular reviews of financial reporting processes and the use of external auditors to provide independent assessments of the organization's financial reporting practices.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

44



SU-062 de 2010 y C-1024 de 2004, las demás pretensiones no están llamadas a prosperar.

RESPECTO A LA PRETENSION 3: Me opongo, por cuanto dicha pretensión no está dirigida a mi representada.

EXCEPCIONES

Respetuosamente, interpongo las siguientes excepciones, con el fin de que se nieguen las súplicas de la demanda:

CADUCIDAD:

Sin que de ninguna manera se acepte lo pedido con la demanda y sin que se reconozca el derecho a la nulidad solicitada, por parte de esta defensa se considera que la demandante no hizo uso de la acción de nulidad de traslado dentro del término de caducidad previsto para este tipo de planteamiento jurídico.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE TRASLADO

COLPENSIONES no está obligada por la Ley a efectuar el traslado pedido previa la declaratoria de nulidad de la afiliación del actor al RAIS, en atención a que no cumple con la posibilidad de traslado que contempla el literal e del artículo 2 de la Ley 797 de 2003 que modifica el artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En igual sentido, tampoco cumple las estipulaciones del código civil sobre la nulidad de los actos jurídicos o contratos.

PRESCRIPCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del C.P.T. propongo la excepción de prescripción como medio exceptivo de cualquier derecho reclamado que pudiere resultar probado y frente al cual haya operado este fenómeno.

FALTA DE LEGITIMACION:

En el presente caso se tiene que la demandante se encuentra atacando y solicitando la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así las cosas, resulta apropiado que el demandante dirija sus pretensiones contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, toda vez que es la entidad responsable de la afiliación que se pretende se declare su nulidad. Así las cosas y basados en los pronunciamiento de la Corte Constitucional y la jurisprudencia del Consejo de Estado, se puede concluir que la entidad Colpensiones carece de legitimación en la causa por pasiva.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review, ensuring that all necessary information is captured and verified.

3. The third part of the document addresses the role of the accounting department in this process. It highlights the need for clear communication and collaboration between different departments to ensure the accuracy of the data.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular audits and reviews. It explains how these activities help to identify any discrepancies or errors and ensure that the records are up-to-date and accurate.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed and offers some final thoughts on the importance of maintaining accurate records.

6. The sixth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

7. The seventh part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review, ensuring that all necessary information is captured and verified.

8. The eighth part of the document addresses the role of the accounting department in this process. It highlights the need for clear communication and collaboration between different departments to ensure the accuracy of the data.

9. The ninth part of the document discusses the importance of regular audits and reviews. It explains how these activities help to identify any discrepancies or errors and ensure that the records are up-to-date and accurate.

10. The tenth part of the document provides a summary of the key points discussed and offers some final thoughts on the importance of maintaining accurate records.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

45



Por lo tanto, se evidencia una clara falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, la cual se le solicita comedidamente al señor Juez declare y se sirva desvincular del proceso a la entidad que represento y manifestar desestimatorias las pretensiones del demandante frente a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA DEFENSA

Invoco como fundamentos de derecho a la defensa los intereses de la Entidad que represento la Constitución Nacional, Ley 100 de 1993 y el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, la Ley 797 de 2003, la Ley 71 de 1988, los artículos 1741, 1743 y 1750 del Código Civil, las Sentencias C-789 de 2002, SU-062 de 2010 y C-1024 de 2004.

Me permito esbozar las siguientes consideraciones legales y jurisprudenciales que soportan la defensa de la Entidad:

Es fundamental resaltar lo dicho por la H. Corporación al expresar que la interpretación dada a la situación del retorno al RPM y consecuentemente la recuperación del régimen de transición, no será otra sino la establecida en la sentencia SU-062 de 2010, enfatizando que el regreso al RPM para la reivindicación del beneficio de la transición de las personas que al 1° de abril de 1994 acreditaban 15 años de servicios cotizados, podía efectuarse en cualquier tiempo, afirmación con la cual queda zanjada la dificultad interpretativa que recaía sobre los incisos 4° y 5° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 únicamente respecto de este tipo de afiliados.

Teniendo en cuenta las consideraciones de la H. Corte Constitucional plasmadas en la sentencia SU-062 de 2010, las personas que tenían 15 años o más de servicios cotizados al 1° de abril de 1994 que se trasladaron al RAIS, pueden retornar al RPM y recuperar los beneficios del régimen de transición en los términos del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la sentencia C-789 de 2002 y la sentencia C-1024 de 2004, siempre que:

- Se traslade al RPM todo el ahorro efectuado en el RAIS en unidades de los aportes efectuados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, multiplicado por el valor de la unidad vigente para las operaciones del día en que se efectúe el traslado.
- Que se cumpla con el requisito de equivalencia, esto es, que el ahorro efectuado en el RAIS no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieran permanecido en el régimen de prima media.

En síntesis, se considera que respecto de aquellas personas afiliadas al RAIS y beneficiarias del régimen de transición por acreditar 15 años de servicios cotizados

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of chairman and secretary.

3. The third part is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of treasurer and clerk.

4. The fourth part is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.

5. The fifth part is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.

6. The sixth part is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.

7. The seventh part is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.

8. The eighth part is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.

9. The ninth part is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.

10. The tenth part is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.

11. The eleventh part is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.

12. The twelfth part is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.

13. The thirteenth part is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



o 750 semanas al 1° de abril de 1994, podrán retornar al RPM, siempre que de acuerdo con lo señalado por las sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004 recuperen el régimen de transición, caso en el cual, la AFP del RAIS a la cual se encuentre vinculado el afiliado que presente la solicitud de traslado, deberá realizar el cálculo respectivo del monto de lo ahorrado en la cuenta individual a efecto del cumplimiento del requisito de equivalencia, en los términos de los artículos 7 y 12 del Decreto 3995 de 2009 y especialmente en la parte resolutive de la sentencia C-789 de 2002.

Respecto a lo señalado cabe resaltar que la demandante empezó a cotizar ante el ISS hoy COLPENSIONES el 08 de abril de 1994 por lo tanto no cumple con los requisitos establecidos anteriormente lo que implica que no tiene régimen de transición.

Ahora bien, en caso del no cumplimiento de los requisitos mencionados, debe traerse a colación lo siguiente:

De conformidad con el artículo 1741 del Código Civil, la nulidad de los actos jurídicos o de los contratos es absoluta cuando se produce por un objeto o causa ilícita o por falta de las formalidades; mientras que cuando tiene un origen diverso como por ejemplo un vicio del consentimiento (que es lo que se pretende declarar con la pretensión primera del escrito introductorio), sólo se genera nulidad relativa, que da lugar a la rescisión del acto o contrato.

A su vez, el artículo 1750 del Código Civil prevé que para alegar la rescisión en los eventos en que se alegue la ocurrencia de error o dolo, se cuenta con un plazo de cuatro años contados desde el día de la celebración del acto o contrato, situación que no ocurre en el presente caso, toda vez que la afiliación data del año 1995 y el plazo de 4 años para alegar la mencionada rescisión venció el año 1999.

De otro lado el artículo 1743 ibídem dispone que la nulidad relativa se sana por el paso del tiempo o por ratificación de las partes.

En el presente caso, la señora SELENE DE LA SANTISIMA TRINIDAD ROMAN, pretende que se declare la nulidad del acto jurídico que dio lugar a su vinculación a la AFP PROTECCION S.A., por traslado del RPM al RAIS.

De otro lado, La posibilidad de traslado de regímenes de pensión está contemplada por el literal e del artículo 2 de la ley 797 de 2003, que modifica el artículo 13 de la famosa ley 100 que ya poco tiene de original:

“Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

47



afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez:"

De lo anterior se puede concluir que:

1. El afiliado se puede pasar de un régimen a otro siempre que haya permanecido como mínimo 5 años en el régimen del cual quiere huir.
2. El afiliado no podrá cambiar de régimen cuando le falten 10 años o menos para cumplir la edad que le da derecho a la pensión.

El demandante tuvo tiempo suficiente para conocer sobre su derecho a la libre escogencia del régimen pensional y sobre las consecuencias de su traslado, ello con el fin de hacer uso del derecho al retracto. Así mismo importante resaltar que las pretensiones no están dirigidas contra Colpensiones, ya que sería la AFP del RAIS aquí demandada la obligada a realizar la devolución de los aportes con sus correspondientes rendimientos.

No obstante lo anterior cabe resaltar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Quindío Sala Civil Familia Laboral en sentencia del 09 de diciembre de 2019 donde es demandante la señora CLAUDIA MEJIA MEJIA dentro del proceso 63001310500120180012000 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia Quindío, al resolver un asunto similar al que nos ocupa manifestó que:

"El órgano de cierre de la especialidad laboral, estableció en estos eventos como subreglas que las administradoras de fondos de pensiones tenían una responsabilidad profesional y por ende estaban obligadas a "proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible a la medida de la simetría que se ha de salvar entre un administrador experto un afiliado lego en materias de alta complejidad. Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta del deber de información en que incurrió la administradora, en asusto neurálgico como era el cambio de regímenes pensionales de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer su interés propio de ganar un afiliado." Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral 33083 de 23 de noviembre de 2011.

De la inaplicación de las subreglas de la sentencia SL 1452 -2019, sobre la carga de la prueba tratándose de quienes no son beneficiarios el régimen de transición, la Corte Suprema de Justicia en la providencia aludida señaló, que tratándose del análisis del deber de información que se indilga a los fondos privados, se genera una negación indefinida, dando paso por ende a la inversión de la carga de la prueba.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several columns and appears to be a formal document or report.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

48



Esta sala de decisión difiere de la anterior premisa por cuanto las pretensiones formuladas y los fundamentos fácticos que soportan la petición de ineficacia, no se estructuran en el campo de las negaciones indefinidas, pues lo argüido es la ineficiencia en la información y no la ausencia total de la misma, en efecto, mas allá de la forma en que se estructure gramaticalmente la demanda, la falta de información previa al acto de traslado, lo cierto es que una interpretación adecuada y razonable del texto demandatorio conjuntamente con el instituto jurídico que se analiza, conlleva a tener por sentado que en estos casos si hubo una información otorgada por los fondos, que si bien pudo ser insuficiente, no es inexistente y es que conforme a la real academia española de la lengua, la palabra "negación" hace referencia a la "carencia o falta total de algo", por ende si lo que se discute es que no se cumplió en debida forma con el deber de información, se está partiendo de una premisa ficta, cual es que si la hubo en algún grado, lo que de suyo desdibuja el argumento de la negación indefinida. En consecuencia la supuesta negación indefinida en este asunto, lo es apenas de ser el caso gramaticalmente o en apariencia, pues se reitera se encuentra soportado en hechos positivos, una información que si la hubo insuficiente y por tanto tales textos son susceptibles de ser demostrados por quien los alega.

Tampoco comparte este Tribunal la aplicación del artículo 1604 del Código Civil, para derivar de allí una inversión de la carga de la prueba a favor del trabajador y esto es así porque en primer lugar, no es pertinente aplicar en materia laboral el precitado artículo que de manera general regula la teoría de las obligaciones en materia civil, aunado a que el debate que nos concita no se estructura en el campo de las relaciones contractuales. En segundo lugar la carga de demostrar el cuidado y diligencia de quien está obligado a ella solo surge cuando previamente se ha certificado el incumplimiento de la obligación que le da vida, es decir la prueba de la diligencia y cuidado, solo surte efectos en aquellos eventos en los cuales se ha establecido un incumplimiento o responsabilidad debidamente probado, por tanto partir de la aplicación del citado precepto, sin el rigorismo probatorio en que se soporta daría lugar a generar por vía de interpretación jurisprudencial una presunción de incumplimiento y/o un régimen objetivo de responsabilidad en contra de los fondos privados, lo que de ninguna manera puede inferirse de la situación fáctica que se analiza, para efectos de declaratoria de ineficacia del acto del traslado de régimen en el marco del Derecho Laboral. Por tanto corresponde al demandante cumplir con una carga de argumentación suficiente que soporte el fundamento de su pretensión, en cuanto que "La parte demandante debe probar los hechos que sustentan su pretensión y la demandada debe probar los hechos que sustentan su defensa, en consecuencia cuando un hecho no queda probado, el juez debe determinar la calificación jurídica que corresponde a este hecho en el contexto de la situación jurídica específica para poder establecer que parte perderá el pelito, esto supone que el criterio que realmente determina la conclusión final, es la norma sustantiva que rige el caso

Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

APR 19 1964
U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
DENVER, COLORADO

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

49

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

dado que esta norma establece que parte debe probar que hecho, mientras que el criterio procesal se ocupa simplemente de la distinción entre los roles procesales del demandante y el demandado, por consiguiente todas las incertidumbres acerca de la interpretación de las normas sustantivas pueden tomarse incertidumbre sobre la aplicación de las reglas que atañen a la carga de la prueba". Michael Tarufo la prueba Marcial Ponce ediciones jurídicas sociales Madrid 2008.

Así las cosas el juez debe valorar para llegar a la libre formación del convencimiento, todos los medios de prueba existentes en el proceso, incluyendo las presunciones contempladas en el código Procesal del trabajo y de la seguridad social, parágrafo segundo artículo 31 numerales 1, 2 y 3 del inciso 6 del artículo 77 por nombrar algunos ejemplos."

Siendo así es claro que si el demandante no es beneficiario del régimen de transición deberá probar los hechos en que sustenta la demanda; pues el Tribunal Superior del Distrito de Armenia ha sentado su posición en los términos antes planteados, dejando claro que la inversión de la carga de la prueba no es aplicable al caso en concreto.

En ese orden de ideas, resulta improcedente acceder por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a lo pretendido con la presente demanda y por lo tanto se le solicita respetuosamente al despacho absolver de las mismas a la entidad que represento.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Expediente administrativo del demandante en un (1) folio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente que en la oportunidad pertinente se decrete interrogatorio de parte, el cual deberá absolver el demandante.

ANEXOS

- Poder Especial y anexos del Doctor Miguel Ángel Ramírez Gaitán (5 fls.).
- Sustitución de Poder otorgado a mi favor (1 fls.).
- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be clearly documented, including the date, amount, and purpose of the transaction. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes the use of standardized forms and the application of statistical techniques to identify trends and patterns. The goal is to provide a comprehensive overview of the data collected over the study period.

The third section presents the results of the data analysis. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied, which supports the hypothesis that was initially proposed. The data also indicates that certain factors have a more pronounced effect on the outcome than others.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and their implications. It suggests that the results could be useful for further research and for developing strategies to address the issues identified in the study. The author also acknowledges the limitations of the study and offers suggestions for future work.

50

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la indicada en el libelo introductorio.

DEMANDADA: Calle 19 No. 9-50, Edificio Diario del Otún, oficina 804B. Pereira, Risaralda. Correo electrónico: notificacioneswlcejecafetero@gmail.com

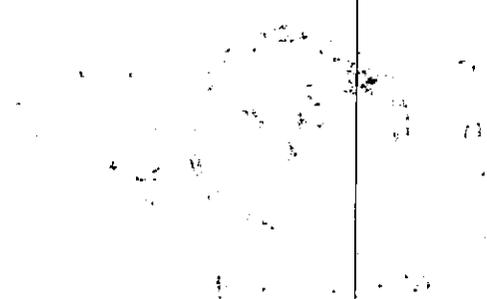
APODERADO: Carrera 15 No. 18-42 edificio Firenze oficina 409 Cel. 3233645353

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eliana Milena Quiceno Mejía', written over a horizontal line.

ELIANA MILENA QUICENO MEJIA
CC. No. 1.94.910.029 de Armenia
T.P. No. 248.097 del C. S., de la J.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

52



República de Colombia



República de Colombia

№ 3364



NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3364.

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO

FECHA DE OTORGAMIENTO:
DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones
NIT. 900.336.004-7

APODERADO:

WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. NIT. 900.390.380-0

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S con NIT 900.390.380-0, legalmente constituida mediante documento privado de accionista único del 14 de Octubre de 2010, inscrita el 15 de Octubre de 2010, bajo el número 01422209 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA: - Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S con NIT 900.390.380-0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional, facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT/900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

№ 3364



"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT 900.390.380-0, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT 900.390.380-0, ni los abogados que actúen en su nombre, podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT 900.390.380-0, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT 900.390.380-0, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

NININ6Y2583630ENJHWGZ 26/09/2018 01:00:2019
 SCCC17676017
 SCCC17676017

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, connotando que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
 - 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
 - 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.
- Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE**

53



República de Colombia

Nº 3364

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas: SCO616090454, SCO316090455, SCO116090456.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ - 0
IVA:	\$ 23.796
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.



República de Colombia

Este instrumento está suscrito en virtud de la Ley de Certificación de Documentos Públicos, Certificación y Reconocimiento del Escrito Original

Notario: ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, C.C. No. 79.333.752, Teléfono o Celular: 2170100 ext: 2458, E-MAIL: poderesiudiciales@colpensiones.gov.co, Actividad Económica: Administradora de Pensiones, Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10, Ciudad: Bogotá D.C.

PODERDANTE

Javier Guzmán Silva

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono o Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesiudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10, Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPAJO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETÓ 1069 DE 2015



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Camara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19808773D0D59

15 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:39:18

AA19808773

PÁGINA: 1 DE 2

3364



República de Colombia

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE: WORLD LEGAL CORPORATION S A S

N.I.T.: 900390380-0, REGIMEN COMUN

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02036192 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 3,088,995,220

TAMANO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM

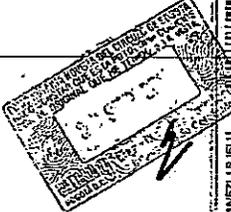
CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01422209. DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA WORLD LEGAL CORPORATION S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2012/02/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/02/09	01605534
10004	2018/09/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/24	02379240



709-9157115 (LÍNEA)

01/08/2018

0005 2018/09/28 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/10/02 02382058
SIN: NUM 2019/01/14 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2019/01/23 02416113

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROCESOS Y TRAMITES QUE LE SEAN ASIGNADOS, DEFENSA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES, COMO LA COMISIÓN Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DE IGUAL MANERA EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN TODOS LOS CAMPOS DEL DERECHO, SIEMPRE POR CONDUCTO DE PROFESIONALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y ACADÉMICOS PARA ESTE PROPÓSITO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO: POR LO ANTERIOR Y EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS LICITAS LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN REALIZAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EN PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, FINANCIERA Y TRIBUTARIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:

8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))

6399 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$1,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 500.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$400,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 400.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES.

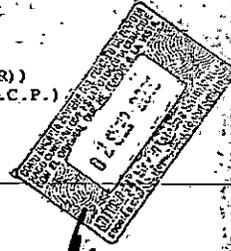
CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01422209. DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL
RAMIREZ GAITAN MIGUEL ANGEL

IDENTIFICACION
C.C. 000000080421257



54



República de Colombia

88 Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ **№ 3364**

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19808773D0D59

15 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:39:18

AA19808773 PÁGINA: 2 DE 2

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS. LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE: COLOMBIA LEGAL CORPORATION
MATRICULA NO: 02036193 DE 15 DE OCTUBRE DE 2010.
RENOVACIÓN DE LA MATRICULA: EL 31 DE MARZO DE 2019.
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
DIRECCIÓN: CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237
TELÉFONO: 3368661
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL: MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM

CERTIFICA:

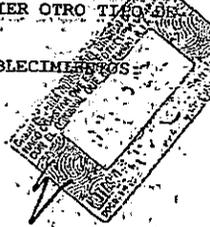
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENDIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE

VERIFICACION DE VALORES DE LA ESCULTA
SOCIETATZ
MIBENTDIA
01822019



IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 7 DE FEBRERO DE 2012
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1996

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Concepción Ruiz



Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

3364

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1706 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Acto No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, iniciará operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Comunidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), pasarán su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado del régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de jubilados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPPE) asuman dichas competencias.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACION LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El empujamiento de todas

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, o a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, excludiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa que involucre el diseño de mercado, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la representación y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados financieros de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, para su conocimiento y aplicación al interior de legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no dependa a la otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o subrogación de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 1734 de 2014 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley; los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

55

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

103364

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 201901331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 2748173	Suplente del Presidente
Marta Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSE HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El empenajamiento es de todos



República de Colombia

Superintendencia de Financiamiento

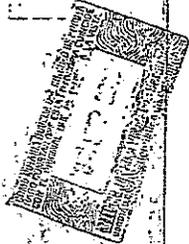
LA SUPERINTENDENCIA DE FINANCIAMIENTO



FRANCISCO BUSTAMANTE 8001797622

01/08/2019

EN LA UNICA



56

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 305-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (3.364) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Elly J. Jarama

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILEN LAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL

01/09/2019

ARC SURXTCGEIHPFAZA

SCCA17878163

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ

República de Colombia



57

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

SEÑOR
Juez Tercero Laboral del Circuito
E.S.D.

Referencia. ASUNTO: Sustitución
RADICADO: 2020-00006
PROCESO: Ordinario
DEMANDANTE: Gustavo Torio Arias
CEDULA: 18385167
DEMANDADO: Colpensiones

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** identificada con NIT 900.390.380-0 apoderado de COLPENSIONES, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO** al Dr(a) Eliana Milena Quintero Mejía identificado(a) con la cedula de ciudadanía Núm. 1094910029 de Armenia y T.P. No 248097 del H.C.S de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme al art 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

En relación con el desistimiento requerirá AUTORIZACION del Abogado que SUSTITUYE ESTE MANDATO.

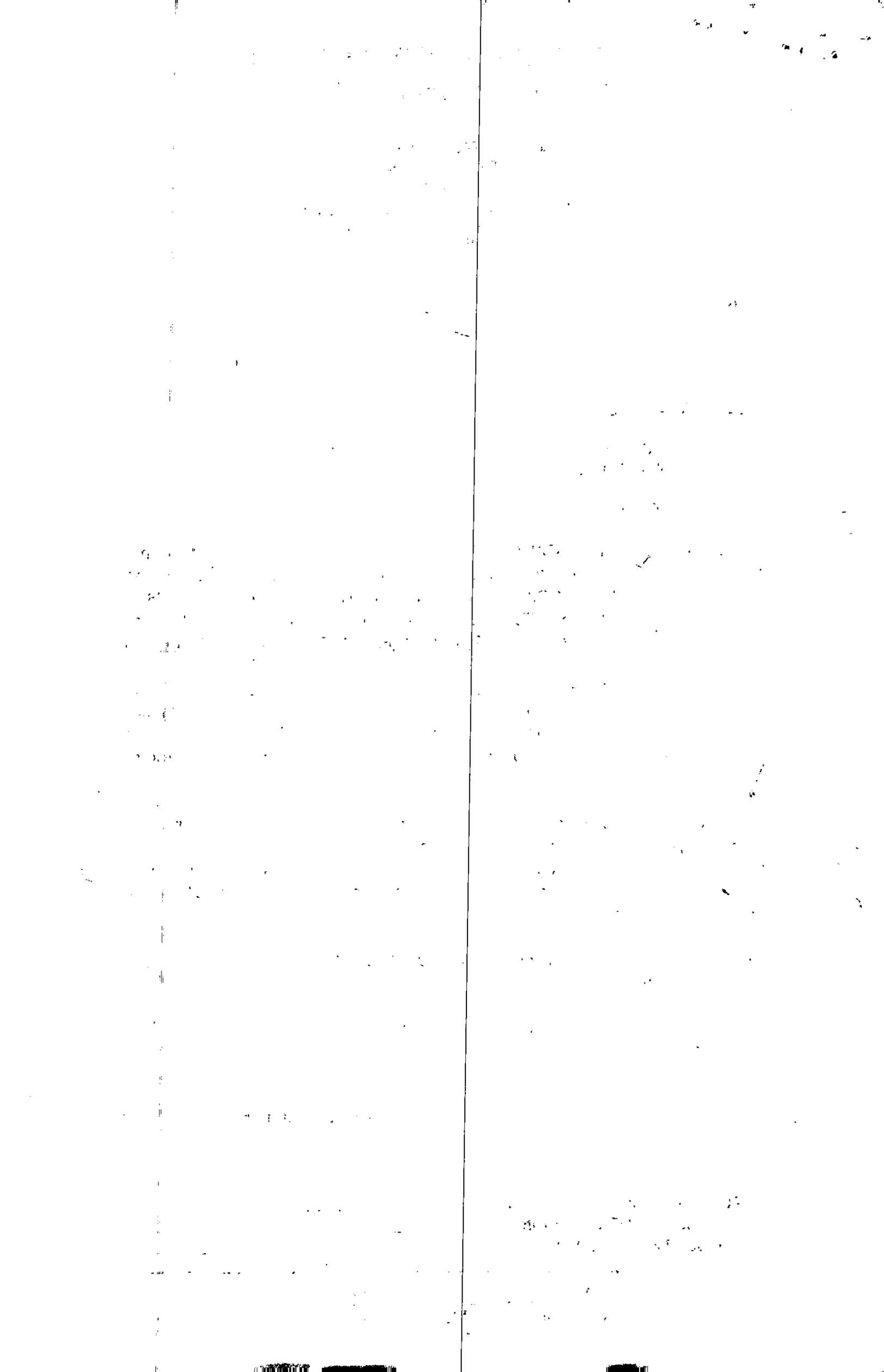
Sírvase reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Acepto la Sustitución

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. No 80.421.257 de Bogotá
T.P. No 86.117 del H.C.S de la J.


CC 1094910029
T.P. 248097



58

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO
CARRERA 12 No. 20-63 OFICINA 218 T
AVISO

Armenia, Marzo 3 de 2020

Señores:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

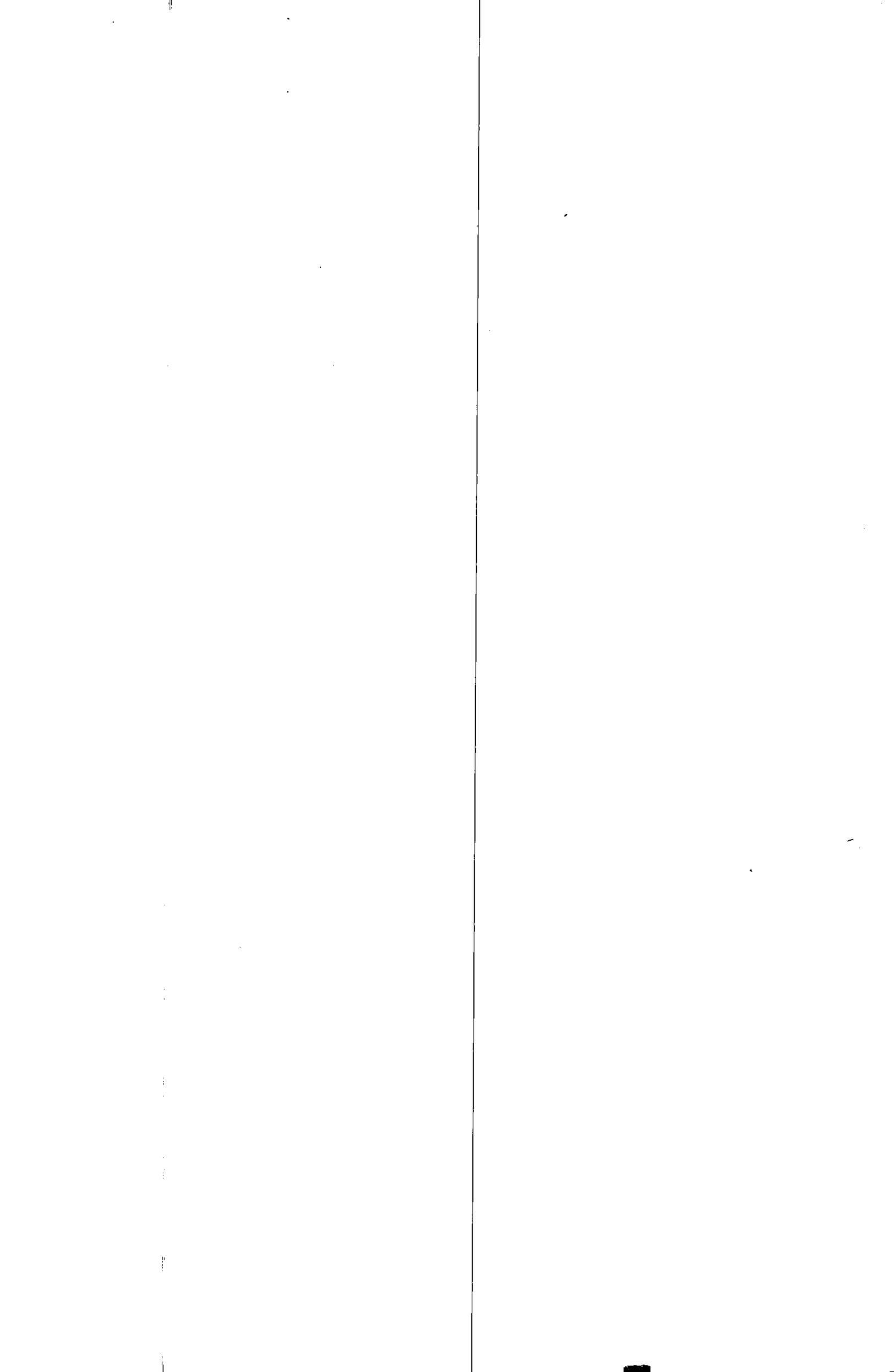
Ref.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO TORO ARIAS
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICADO: 630013105003-2020-00006-00

LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2020 (FI.33). SE LE ADVIERTE QUE DE NO COMPARECER SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM Y SE ORDENARÁ SU EMPLAZAMIENTO. ART. 29 C.P.L.,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

↓



59

Retransmitido: REMITO AVISO CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD.2020-00006

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcj.onmicrosoft.com>

Vie 6/03/2020 11:32 AM

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (32 KB)

REMITO AVISO CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD.2020-00006;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Laura Katherine Miranda Contreras (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Asunto: REMITO AVISO CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD.2020-00006

Armenia, MARZO 12 de 2020

Señores (as)
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO
E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 10-03-2020 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 16229

RADICADO : <u>2020 - 006</u>	<u>CITATORIO</u> NOTIFICACION PERSONAL
<u>DESTINATARIO:</u>	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
<u>DIRECCIÓN DESTINATARIO</u>	ARMENIA
<u>CIUDAD:</u>	ARMENIA - QUINDIO
RECIBIDO POR	MARIA SIERRA 109 494 6975
<u>FECHA DE ENTREGA</u>	11 DE MARZO DE 2020

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Collec
Tres (3)
12 MAR 2020
2:30 PM
ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES





AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pgramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 67 16229

FECHA DEL SERVICIO		10-10-2009		ORIGEN	Armenia	DESTINO	Armenia
TIPO DE SERVICIO		Bilateral		NOMBRE DESTINATARIO			
NOMBRE REMITENTE		Jacqueline Jarama		Fondos de Pensiones y Ahorros porvenir			
DIRECCIÓN REMITENTE		Armenia - Q		DIRECCIÓN DESTINATARIO			
PROCESO		2070-006		TEL. - NIT / C.C.			
ANEXA DOC.		SI NO		CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO			
RADICAR		SI NO		MAND. DE PAGO SI NO			
VR TOTAL		3000		DATOS DE ENTREGA			
NOMBRE ENVIADO POR		Juan Sebastian Toro		RECEPCIÓN			
TEL: 3155098057		HORA		COD COURIER			
NOMBRE RECEPCIÓN				Nombre, Sello, C.C. y Tel. Paola Sierra 1094946975			

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1359 DE 2009
 DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS
 ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

67

**ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS
CLINICA LA SAGRADA FAMILIA**



**Clínica
La Sagrada
Familia**

Fecha Impresión: 23/01/2020 15:50 Fecha Orden: 23/01/2020 03:32:00 p.m.
No Historia: 10550227 Paciente: EDILBERTO GARCIA RIVILLAS
Fecha de Nacimiento: 26/06/1946 Edad: 73 Años Cama: _SR 9
Administradora: NUEVA EPS Convenio: EPS037REGCONTR2019
Medico: JORGE EDUARDO SIERRA MEJIA 1
Id. Admisión: 751600

- Procedimiento: 890380 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN
RTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA
Especialidad: ORTOPEdia
Indicaciones: CITA DE CONTROL POSTQUIRURGICO CON DR SIERRA CON REPORTE DE
ARACLINICOS

DX Principal: M239 DX Relacionado 3: M239

DR. JORGE EDUARDO SIERRA MEJIA 1
CC 7563915 - Registro. 5056096 - Especialidad: [ORTOPEdia]

62

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C.G.P.)
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
PALACIO DE JUSTICIA CALLE 20 CRA 14
ARMENIA

ARMENIA, MARZO 10 DE 2019

SEÑORES
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
E. S. M.



DEMANDANTE: GUSTAVO TORO ARIAS

DEMANDADOS COLPENSIONES -FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

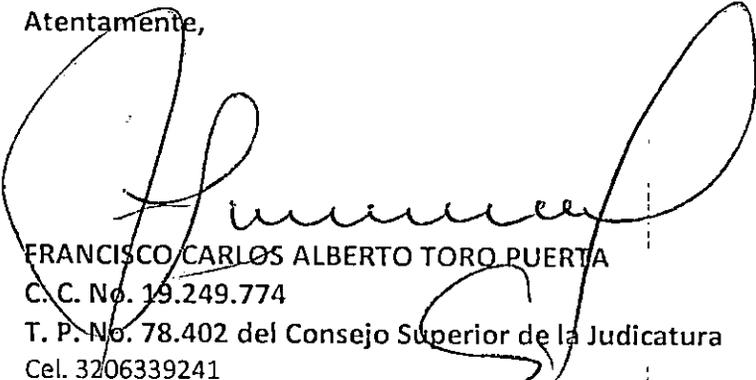
Rad.006-2020

Dirección a notificar Calle 21 No. 13—19 Armenia.

ASUNTO: Notificación Art. 291

Por medio de la presente le comunico, que mediante la presente comunicación se le advierte que debe comparecer al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, UBICADO en la Calle 20 con Cra. 14 Palacio de Justicia de Armenia, para notificarse personalmente de la demanda, igualmente se les advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida a la entrega de este aviso, y deberá comparecer al juzgado dentro de los cinco días siguientes para la notificación; ESTA NOTIFICACION PERSONAL SE ENVIA CONFORME AL (ART. 291 DEL CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO

Atentamente,


FRANCISCO CARLOS ALBERTO TORO PUERTA
C.C. No. 19.249.774
T. P. No. 78.402 del Consejo Superior de la Judicatura
Cel. 3206339241

